

DT-3 20FIS 1
DT-5 55FIS
ST-6 120FIS

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.

ABOGADO.

Carrera 4 A No.23-39 Oficina 502 Estudio.

Bogotá.

CEL.315.826.16.41.

EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com

Email: pluma_juridica@hotmail.com

S.S.I.T. ADTU. C. MARCA
09847 2-SEP-'14 11:48

Sep ,01/2014.

Señores.

MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
SECCION PRIMERA..

E. S. D.

Ref. Acción de Grupo por genocidio político EN CONTRA DE LA UNIÓN PATRIOTICA.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en acatamiento a lo ordenado en el poder que se me ha otorgado , quiero solicitar que el auto admisorio de la presente acción constitucional sea notificada a la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA OEA, como quiera que tenemos conocimiento que la Corporación REINICIAR y la *Comisión Colombiana de Juristas* han impetrado demanda ante esta COMISIÓN por el GENOCIDIO POLITICO PERPETRADO EN CONTRA de la UNION PATRIOTICA; lo anterior en la medida que los sobrevivientes "UP" poderrantes en la presente acción constitucional y el partido político UP de Base y militantes de base de la Partido comunista Colombiano no nos sentimos representados por la Corporación REINICIAR y la *Comisión Colombiana de Juristas* y no hemos otorgado poder a ningún abogado o ONG NACIONAL E INTERNACIONAL para que nos represente. Y además por que en los estatutos el presidente de la UP no tiene facultad para representar u otorgar poder en representación para asuntos judiciales a la militancia de la UP.

APLICACIÓN DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

Para quienes hemos vivido de manera directa la situación dramática del exterminio sistemático o genocidio político es traumático tener que recordar y escribir esta situación vergonzosa desatada en contra de un partido de oposición política; por tal razón solicito dar aplicación de la jurisprudencia constitucional que establece "T-025 de 2004, la Corte afirmó que en la interpretación de las normas que consagran o desarrollan un derecho fundamental de las personas que han sido desplazadas, debe tenerse en cuenta: (i) los principios de interpretación y aplicación contenidos en la Ley 387 de 1997¹³⁴¹; (ii) los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos; (iii) el principio de favorabilidad en la interpretación de las normas que protegen a la población desplazada; iv) el principio de buena fe y el derecho a la confianza legítima; y v) la prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho."

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Sentencia SU-254-13. Colombia, Corte Constitucional, 25 de abril de 2013

Detalles

Categoría: Instrumentos nacionales ddhh

MP. Luis Ernesto Vargas Silva En su comunicado 16 de 24 y 25 de abril de 2013, la Corte Constitucional indica entre otras cosas, que revisados 39 expedientes acumulados, "(i) Los accionantes, en su calidad de víctimas de desplazamiento forzado, tienen derecho a la reparación integral y a una indemnización justa, pronta y proporcional; (ii) el derecho a la reparación integral no se agota en el componente económico, pues se trata de un derecho complejo que contempla distintos mecanismos encaminados a ese fin; (iii) las obligaciones del Estado en materia de reparación no pueden confundirse con las relativas a la ayuda humanitaria o a la asistencia, pues son de naturaleza jurídica diversa; (iv) existen diferentes vías para acceder a la reparación integral, la judicial, a través del proceso penal o en la jurisdicción contencioso administrativa y la vía administrativa regulada por la Ley 1448 de 2011, marcos legales que resultan complementarios, más no excluyentes; (v) la condena en abstracto dentro del trámite de la acción de tutela tiene un carácter subsidiario y excepcional, reiterando la aplicación restrictiva del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991; (vi) los términos de caducidad para población desplazada en cuanto hace referencia a futuros procesos judiciales que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa sólo pueden computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se pueden tener en cuenta transcurros de tiempo anteriores".

<http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/202013.pdf>

Considero que esta jurisprudencia es aplicable al genocidio político en contra de la Unión patriótica.

Primer requisito ley 472 de 1998 art. 52.

Apoderado del Grupo y actor: FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.

c.C.No.19.347.746 de Bogotá.

Poderdantes.

De. JOSE HELI ORTIZ, C.C.No.2.348.917 de Natagaima, AURA MARIA TIQUE YATE.

c.c. No.28.852.416 de Natagaima, LUIS FERNANDO ORTIZ TIQUE, cc, 93.470.787 de Natagaima, JORGE HELI ORTIZ TIQUE. C.C.No.7548366 de Armenia, CARLOS AUGUSTO ORTIZ TIQUE. C.c. No.93344377 de Natagaima. BELLANIRE ORTIZ TIQUE.65789773 de Natagaima,, CARLOS ANDRES ORTIZ YATA, C.C.No.1033722866 Bogotá,

, OTROS que se relacionan más adelante.

Vs. EN CONTRA DE LA NACIÓN, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO , REPRESENTADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Pero si en el transcurso del proceso existen otros posibles responsables solicito a la sala ordenar su citación. Art,52 parágrafo de la ley 472 de 1998.

1.) FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.19.347.746 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional No. 70.300 C. S. J, residente y domiciliado en esta ciudad, actuando en causa propia y como integrante del grupo de militantes de base y sobrevivientes al genocidio político perpetrado en contra de la UNIÓN PATRIOTICA y PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO quienes hemos podido evadir la parca de La oligarquía y el Estado y Gobierno colombiano quien con la mortífera guadaña, asesinatos selectivos, desapariciones forzados, falsos positivos judiciales, torturas , ejecuciones extrajudiciales , despojo de tierras, desplazamiento forzado , difamaciones por los medios de comunicación nos buscaba en cada rincón de la Patria para aniquilarnos y conforme a los poderes que me han otorgado mis compañeros victimas , sus familiares y sobrevivientes al genocidio político perpetrado en contra de la Unión Patriótica, que se relacionan a continuación .

2.)JOSE HELI ORTIZ, C.C.No.2.348.917 de Natagaima,

3.) AURA MARIA TIQUE YATE.c.c. No.28.852.416 de Natagaima,

4.-)LUIS FERNANDO ORTIZ TIQUE,CC, # 93470787 de Natagaima,

5.)JORGE HELI ORTIZ TIQUE. C.C.No. 7.548366,

6.) CARLOS AUGUSTO ORTIZ TIQUE., cc #93344377 de Natagaima

7.) C.C.No. BELLANIRE ORTIZ TIQUE. , C.c.# 65789773 de Natagaima.

8.) CARLOS ANDRES ORTIZ YATE, 1033722866 de Bogotá.

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.c.C.No.19.347.746 de Bogotá.

9.) LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO. C.c.No.52.251.244 de Bogotá.

10.) CRISTIAN CAMILO ARTEAGA OSMA.

11.) VANESSA ALEJANDRA ATREAGA OSMA; Muy comedidamente manifestó que Instauro ACCION DE GRUPO, tendiente a conseguir la reparación integral al grupo de víctimas y militantes de base, simpatizantes y aliados sobrevivientes al genocidio político perpetrado en contra del partido político UNIÓN PATRIOTICA. Pues en dicho poder se me ha facultado para que inicie, conforme, promueva y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE GRUPO en el que los incluyan en CONTRA de la NACIÓN COLOMBIANA, , PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE, MINISTERIO DE JUSTICIA, RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. DEPARTAMEMNTO ADMINISITRATIVO DE SEGURIDAD "DAS", hoy llamado "DAS" en liquidación, ; esto con el objeto de que obtenga la reparación integral de los daños y perjuicios causados tanto a las víctimas y sus familiares, como a toda la militancia sobreviviente, simpatizantes y aliados o el colectivo Unión Patriótica en su conjunto ; dentro de la cual también se exige la reparación simbólica e histórica para la colectividad política víctima de genocidio; igualmente se reclama como reparación las medidas de no repetición, se reclama la reparación política integral, junto a la devolución de las curules en el Senado de la Republica, Cámara de Representantes, asambleas departamentales, gobernaciones, concejos municipales, alcaldías, juntas administradoras locales por el periodo equivalente al que se perpetuo el exterminio sistemático ó genocidio político de la UNIÓN PATRIÓTICA " UP " esto , es desde sus inicios en 1985 hasta la fecha que resuelva la presente demanda.

II.

SEGUNDO Y QUINTO REQUISITO: IDENTIFICACIÓN DE PARTE DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO

En consecuencia los anteriores poderdantes y siguientes personas constituyen el grupo inicial de demandantes.

RELACIÓN DE SOBREVIVIENTES FAMILIARES.

No.	Nombre	Apellidos	Cedula	Domicilio y residencia
12	Alfredo	Pavon Jimenez	17.140.557 Btá	Bogotá (no registra dirección por seguridad personal)
13	Ana Teresa	Suaterna	27983414	Bogotá- no registra dirección por seguridad personal
14	Gilberto Antonio	Loaiza Cano	115364145	Puerto Berrio (Ant.)
15	Nelson Emiro	Linares Zarate	19.370.628	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá.
16	Jesús Antonio	Córdoba Quijano	C.C.19.057.927 Bt{a	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá
17	Jorge Hernando	Mendoza Mojica	419059279 Bta.	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá
18	Ricardo Arturo	Peñuela Romero	80352192 Bt{a	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá
19	Carlos Eduardo	Bermeo	19189589 Btá.	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá
20	Pablo Luis	Rodriguez Acosta	17042114 Btá.	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá
21	Gilberto Antonio	Loaiza Cano	15364145	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá
22	Jesús Hernando	Saray Saray	79346529	Cra.17 No.,33 A -51 B/Teusaquillo Btá
23	Alicia	Segura Diaz	41579527 de	Calle 24 No.2-

			Tocaima (Cund.)	48 Barrio Porvenir de Soacha.
24	Jaime Aurelio	Orozco Pedraza	2988.989 de Cota	Calle 24 No. 2 - 48 Barrio Porvenir de Soacha
25	Luis Alejandro	León Espetia	19343546	Calle 24 No.1-24 Barrio Porvenir de Soacha
26	Luis José	Arevalo Suaterna	79.350.784 Bt{a	Calle 24 No.1-24 Barrio Porvenir de Soacha
27	Flor alba	Guarín García	51903705 Btá	Calle 24 No.1-24 Barrio Porvenir Soacha.
28	Maria de Jesus	Ortegon Torres	28656134 Carmen de Apicala Tolima)	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
29	Laurence	Vargas Bolaños	79826010	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
30	Estela	Niño Bolaños	51827159 Btá	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
31	Fabio Ancizar	Arias Ramírez	19158456 Bta	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
32	Humberto	Garzón	4432721 de Dorada	Calle 55 sur No.72D10 de Bogotá-
33	José Huber	Calderón	17176150 Btá	Calle 55 sur No.72D10 de Bogotá
34	Abelardo	Flórez Rodríguez	155501	Calle 31 Bis No...21B-33 sur

				Btá.
35	Fanny	Valencia Arias	28.680.720 Chaparral (Tol)	Calle 24 No.1- 24 Barrio Porvenir Soacha.
36	Nubia	Jiménez Ortégón	39667183 Cunday (Tol)	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
37	Ada Azucena	Arevalo Suatema	39637199	Calle 24 No.1- 24 Barrio Porvenir Soacha.
38	Diana	Ruiz Rojas	39668761 bta.	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
39	Maribel	Ruiz Rojas	52093210	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
40	José Uriel	Rodríguez Sánchez	4.449.429 Marquetalia	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
41	Abelardo	Morales Aguirre	19157732 Herveo	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
42	Evangelina	Torres de Rojas	24.337.241 Neiva	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
43	Ronaldo	Romero Castro	17040790 bta	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
44	Astrid	Romero Miranda	39.663.191 Btá	Calle 24 No.1- 24 Barrio Porvenir Soacha.
45	Ligia	Miranda Cardoso	20313273	Calle 24 No.2- 48 Barrio

				Porvenir De Soacha
46	Alicia	Segura Diaz	41579527 Tocaima	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
47	Luz Marina	Rojas Lozano	39660047 btá	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
48	Pastor	Villalba		Diagonal 57Z No.74 G -23 sur Bogotá. f.
49	Marien Yudy	Palacios Cuesta	39668223 Soacha	Calle 24 No.1-24 Barrio Porvenir Soacha.
50	Ana Ines	Beltran Martinez	27950722	Calle 24 No.2-60 Barrio Porvenir Soacha.
51	Leonardo	Pineda	79202577 de Soacha	Calle 24 No.1-24 Barrio Porvenir Soacha.
52	Sandra Patricia	Chávez Rivera	52222651 Btá	Calle 24 No.2-60 Barrio Porvenir Soacha.
53	Jose Vicente	Rubiano	17090811 Tocaima	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
54	Moises	Lozano Gómez	2.374.320 de Rovira	Calle 24 No.2-60 Barrio Porvenir Soacha.
55	Celmira	Culman	41305718 Btá	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir De Soacha
56	Jhon Fernando	Pineda Sánchez	79945646 Btá	Calle 24 No.2-48 Barrio Porvenir

				Soacha.
57	Bianca lilia	Benavides Castellanos	41793447 de Icononzo (Tol)	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
58	Saul	Baquero Molina	5.891.980 de Dolores	Calle 24 No.2- 60 Barrio Porvenir De Soacha
59	Moises	Lozano Gómez	2.374.320 de Rovira	Calle 24 No.2- 60 Barrio Porvenir De Soacha
60	Maria Eugenia	Ávila Aguirre	51827159	Calle 24 No.1- 24 Barrio Porvenir Soacha.
61	Maria Durley	Rativa	41705803	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
62	Antonio José	Osorio Sanchez	19.340493 Btá	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
63	Maria Stella	Rincón Angarita	52514384 Btá	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha
64	Martha Cecilia	Sánchez de Monsalve	41718895 de Manizalez C/das	Calle 24 No.2- 48 Barrio Porvenir De Soacha

En este punto quiero resaltar que para los comicios electorales de 1986 en el departamento de Cundinamarca obtuvimos 15.117 votos en todo el país. 329.121 votos

10
aproximadamente. Por tal razón el grupo en total está conformado por este número de votantes.

Los cuales se pueden clasificar en los siguientes subgrupos,

Victimas.

Familiares de la victimas.

Y militantes a quienes al igual que los anteriores se impidió sacar adelante esta gran plataforma política con la Unión Patriótica.

III.

CUARTO REQUISITO. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL GRUPO

Ha establecido la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil seis (2006) Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00213-01(AG) que:

"1.2.1. El número mínimo de integrantes del grupo afectado y la titularidad de la acción que ostentan los demandantes. Según se consideró en el auto de 10 de febrero de 2005, que resolvió la solicitud de nulidad propuesta por el Ministerio Público contra todo lo actuado en el proceso, no es necesario que todas las personas que integran el grupo demandante concurren al momento de presentación de la demanda, ni que quienes presentan la demanda sean por lo menos 20 demandantes, toda vez, que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 48 de la ley 472 de 1998, *"en la acción de grupo el actor o quien actúe como demandante, representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder"*, pero para dar satisfacción al requisito de la titularidad, quien actúa como demandante debe hacerlo en nombre de un grupo no inferior a 20 personas, al cual pertenece y debe señalar los criterios que permitan la identificación de los integrantes del grupo afectado."

IV.

CRITERIOS QUE PERMITEN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO AFECTADO.

11

1.-) Hacen parte de este grupo, las víctimas, LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS SUS DESCENDIENTES, EX MILITANTES, SIMPATIZANTES, PARTIDOS POLITICOS ALIADOS Y MILITANTES SOBREVIVIENTES AL GENOCIDIO POLITICO EN CONTRA DE LA UNIÓN PATRIOTICA y PARTDO COMUNISTA CLOMBIANO.

Las VICTIMAS y SOBREVIVIENTES DE LA MASACRE DE FUSAGAZUGA FINCA CAFETALITO, LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS ALEDAÑOS JAIME PARDO LEAL, COMUNEROS, PABLO BELLO, quienes padecieron sufrimiento moral por el vil asesinato de sus compañeros, líderes de oposición que en este solo lugar haciende a mas de 2000 personas; que recibieron perjuicio moral y también hacen parte de esta acción de grupo las víctimas y sobrevivientes a la MASACRE DE SEGOVIA, MASACRE DE MONDOÑEDO. MAPIRIPAN y de las demás masacres que perpetraron en contra de la Unión Patriótica sus militantes y partidos aliados que no hayan iniciados acciones de reparación individuales. También hace parte de este grupo los familiares, compañeros militantes de nuestros líderes senadores, representantes a la cámara, alcaldes, concejales, dirigentes sindicales, defensores de derechos humanos, líderes sociales y comunitarios asesinados por el terrorismo estatal por hacer parte del gran proyecto político con verdadera opción de poder con fue la Unión Patriótica.

Hacen parte de este grupo todos los habitantes de la vereda, corregimiento, inspección de policía, municipios donde se ejecutaron las masacres, asesinatos selectivos, torturas, desapariciones forzadas, acceso carnal violento. Secuestros, ejecuciones extrajudiciales.etc.

Hacen parte igualmente todas la personas que han sido víctimas de falsos positivos judiciales o de la detenciones masivas y que por ello estuvieron presos en las cárceles de Colombia.

Es un grupo socialmente relevante en estado de indefensión manifiesta, en la medida que el genocidio político proviene de una política del ESTADO COLOMBIANO, el que se desato con la estigmatización hecha a personas indefensas por funcionarios públicos de alta jerarquía, cuando afirmaron públicamente que la UP y el PCC tenían un vínculo directo con las FARC, lo que pudo estimular, situaciones de intransigencia, animosidad y rivalidad hacia los miembros militantes, simpatizantes, aliados y representantes de la Unión patriótica. Dentro del cual cumplieron un papel muy importante en la difusión los medios de comunicación televisivos, radio y prensa.

V.

SEXTO. REQUISITO.JUSTIFICACIÓN O PROCEDENCIA

Viabilidad ó procedencia de la acción de grupo para obtener reparación integral por los daños causados.

La Causa homogénea es el exterminio sistemático de los miembros militantes, aliados del partido Unión Patriótica. A manos de agentes estatales, aliados con paramilitares ó terror Estatal.

JUSTIFICACIÓN ACERCA DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE GRUPO.

Existe un grupo considerable de víctimas y sobrevivientes al genocidio político perpetrado en contra de Unión Patriótica y sus aliados

La reclamación de la reparación integral en grupo, constituye economía procesal y la eficiencia de la justicia, en la medida que si bien es cierto cada individuo afectado puede acudir a la acción individual podría generar que se produzcan decisiones contrarias, lo que conlleva a que se genere una la inseguridad judicial. Ahora bien la jurisprudencia SU-254/2013. Ha establecido.

REPARACION PARA POBLACION DESPLAZADA-Origen común del daño, acción de grupo y reparación directa según jurisprudencia del Consejo de Estado

En cuanto al origen de la reparación de perjuicios dentro de la acción de grupo, ha aclarado el Consejo de Estado que ésta puede tener origen en la vulneración de derechos de cualquier naturaleza y no necesariamente de derechos colectivos. A este respecto ha sostenido que la acción de grupo, cuando se entabla para obtener la indemnización por causa del desplazamiento forzado, se encuentra orientada a obtener la indemnización de los perjuicios individuales que sufrieron los integrantes del grupo como consecuencia del desplazamiento a que fueron forzados por hechos imputables a la entidad demandada. Así mismo, ha afirmado que en el caso del desplazamiento forzado y por tratarse de una acción indemnizatoria, la acción de grupo en estos eventos tiene una clara semejanza con la acción de reparación directa, en razón a que ambas se tramitan a través de procesos dirigidos a demostrar la responsabilidad a partir de los elementos estructuradores de la misma, tales como: la calidad que se predica de los miembros del grupo afectado y en cuya condición reclaman indemnización, la existencia del daño, su antijuridicidad, su proveniencia de una causa común y, por último, su imputabilidad al demandado. En cuanto a las diferencias entre la acción de grupo y la reparación directa para la reivindicación de los perjuicios, ha establecido el Consejo que con la primera se consigue economía procesal para el efectivo restablecimiento del derecho y evitar así la vulneración del derecho a la igualdad.

VI

Una pregunta inicial.

“¿Dependen los derechos humanos de la Ley? ¿ Cual es la relación entre esta y las exigencias de la justicia ? la respuesta a lo que es realmente fundamental no esta contenida en la “Babel de lenguas “ de las constituciones , los códigos o las sentencias . es preciso tomar en consideración las ideas generales y el pluralismo de los universos culturales , éticos , religiosos y políticos que caracterizan y complican la sociedad actual. Las normas jurídicas ya no pueden ser ni expresión de intereses de parte ni la formulación de conceptos universales ni inmutables que alguien pueda imponer y los demás deban acatar . los principios de libertad y justicia entran en contacto con los casos reales de la vida y deben guiar la aplicación que de la ley hacen los jueces , cuya función es completamente distinta a la de actuar como simples portavoces de la ley “(Gustavo Zagrebelsky. El derecho dúctil. Ley, derecho y Justicia).

La reclamación de la reparación integral en grupo, reparación simbólica e histórica para la colectividad política víctima de genocidio, la reclamación de no repetición, la reparación política integral, junto a la devolución de las curules en el Senado de la República , Cámara de Representantes, asambleas departamentales, gobernaciones, concejos municipales, alcaldías, juntas administradoras locales ; constituye economía procesal y la eficiencia de la justicia, en la medida que si bien es cierto cada individuo afectado puede acudir a la acción individual de reparación directa integral también dicha conducta causó daño de lesa humanidad a una colectiva de oposición política y por qué podía generar más congestión de los despachos judiciales y que se produzcan decisiones contrarias; lo que conlleva a que se genere una la inseguridad judicial.

VII,

HECHOS.

PRIMERO.

El genocidio de un partido político

La Unión Patriótica fue un movimiento político que nació de los acuerdos de paz del gobierno de Belisario Betancur y las Farc. En su primer año de participación electoral, en

1986, obtuvo cinco curules al Senado, nueve a la Cámara, 14 a las asambleas y 351 a los concejos. Además, eligió 23 alcaldes.

Sin embargo, desde sus mismos orígenes la UP fue blanco de una campaña de exterminio de sus militantes. A través de los planes Baile Rojo; Golpe de Gracia, Retorno o Esmeralda, el paramilitarismo, con el apoyo de algunos miembros de las Fuerzas Militares, causaron decenas de asesinatos entre sus integrantes. Entre ellos asesinaron candidatos presidenciales, congresistas, concejales, diputados, alcaldes municipales, sindicalistas, militantes y dirigentes campesinos, defensores de derechos humanos., acabaron con familias enteras y sus lazos de unidad.

SEGUNDO. Masacre en Fusagasugá, El 18 de agosto del año 1991 , siendo las 2.45 de la mañana efectivos de la XIII brigada del Ejército Nacional que se transportaban en dos camionetas se hacen presentes en la FINCA EL CAFECTAL presuntamente muy cercano al barrio los COMUNEROS en desarrollo de un operativo militar.

Tercero. En la casa de la finca se encontraban ANTONIO PALACIOS URREA, CAMILO PALACIOS ROMERO, BLANCA PALACIOS ROMERO, JEANETH PLACIOS ROMERO RODRIGO ELIAS BARRERA VANEGAS, estas personas fueron sacadas de su morada, son obligados a colocarse boca bajo en el corredor para posteriormente ser ultimas a tiros.

Cuarto. En los alrededores de la finca ultimaron a ALEXANDER HOMERO GOMEZ y otra persona singularizada como N.N. Identificada posteriormente como HERMINZO ORTIZ TIQUE.

Todas estas personas que fueron vilmente asesinadas en estado de indefensión militaban en el partido comunista y la Unión Patriótica tal como lo acreditan la Huestes del partido en la certificación que allegaron a la fiscalía 47 delegada para los derechos humanos.(documentos que se anexan)

Quinto. Frente a esta masacre como en todas las demás masacres ejecutadas en Colombia en contra de la UP, hubo fuertes manifestaciones de rechazo y repudio de ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS, DANIFICADOS , REFUGIADOS DE COLOMBIA CONADHEGS, COLECTIVO POR LA VIDA 5 DE JUNIO , SECRETARIA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LA ANUC, CORPORACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMUNITARIOS SEMBRAR, LIGA INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS Y POR LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS, SECCIONAL COLOMBIA, INTITUTO DE SERVICIOS LEGALES

ALTERNATIVOS LISA.- COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE GARCIA ROVIRA , LIGA INTYERNACIOMNAL DE MUJERES POR LA PAZ Y LA LIBERTAD-LIMPAL-ALBERGUE DE CAMPESINOS Y DANIFICADOS DE BARRANCABERMEJA .FUNDACION MENCOLDES. ASOCIACION DE DESTECHADOS DE BOGOTÁ.FUNDICEP CENTRO DE CAPACITACION Y APOYO DE LA MUJER PERIODICO VOZ POSADISTA, FUNDACION CEPECS. COLOMBIA HOY. MOVIMIENTO VIDA Y DIGNIDAD ORGANIZACIÓN POLITICA A LICHAR, PARTIDO COMUNISTA DE COLOMBIA (ML)

Para la época en que HERMINZO ORRIZ TIQUE, FUE VILMENTE torturado y ASESINADO en estado de indefensión tenía, 21 años 43 días de de edad; en la medida que nació el 07 de julio de 1970 y falleció el 18 de agosto de 1997.

Sexto. HERMINZO ORTIZ TIQUE era un joven soltero que se dedicaba a la labores del campo en la finca de padre y al jornal en las fincas vecinas ingresos que se asimilaban al salario mínimo de la época, recursos que obtenía para su sostenimiento personal y para ayudar a su padres en un promedio del 25 %.

Es testigo de esta situación el señor CRISPIN OTAVO, militante del Partido Comunista y concejal de la Unión Patriótica en Natagaima. Quien declara acerca de la ayuda económica que HERMINZO ORIZ TIQUE en vida hacia a sus padres; quien comparecerá al despacho por intermedio de este abogado.

La masacre fue atribuida a la brigada XIII del ejército Nacional, quienes actuaron en contubernio con paramilitares.

Octavo. La finca el Cafetalito lindaba con el barrio Comuneros, Pablo Bello. Pardo Leal cuyos habitantes en su mayoría militaban en la Unión Patriótica y que al igual que la militancia, aliados y simpatizantes de la Unión patriótica de Colombia padecieron sufrimiento moral; pues para aquella época los sobrevivientes de la unión patriótica no terminaban de enterrar a los muertos de estas masacres cuando se escuchaba que habían asesinado a otros líderes , militantes, simpatizantes y aliados y por eso que la historia da cuenta de innumerables Masacres como la de Segovia, Mondoñedo, Mesetas, la Gabarra,

Noveno. Este abogado actor junto con su familia LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO , CRISTIAN CAMILO ARTEAGA OSMA , VANESSA ALEJANRA ARTEAGA OSMA , ANA MARCELA ARTEAGA CHAVEZ y apoderado del grupo ha sido víctima de la persecución sistemática por ser militantes de la Unión patriótica y del Partido Comunista Colombiano, Pese a tener medidas cautelares exigidas por la CIDH , la persecución se materializo con difamación publica en Colombia y ante la CIDH(ver transcripción acusaciones hechas por CARLOS HERNANDO GORDILLO JIMENEZ) , Por lo que presente queja y denuncia ante la Procuraduría y fiscalía respectivamente sin obtener ninguna sanción para el responsable) lo que me ocasionó tener que abandonar el país

por razones de seguridad. Amenazas que persisten por reclamar la verdad, justicia, reparación y no repetición etc.(ver publicaciones por facebook y amenazas de las águilas negras.)

Decimo. Debido al genocidio político perpetrado *En las elecciones del Congreso de 2002 la UP no participó electoralmente por carecer de garantías, lo que era un hecho de público conocimiento.*

Once.. *Mediante Resolución 5659 del 30 de septiembre de 2002, el CNE basándose en los resultados de las elecciones a Congreso de la República del año 2002, decide que debido a que la UP no reúne los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", no puede conservar su personería jurídica*

DOCE .Por tal razón un grupo de compañeros militantes de base de la UP y personas indignadas por lo sucedido con la UP demandaron la nulidad de dichos actos administrativos y El consejo de Estado mediante sentencia del 04 de julio de 2013 le devolvió la personería jurídica reconociendo según mi interpretación ; que con la Up que se cometió GENOCIDIO POLÍTICO.

Por lo tanto la militancia de base a la que pertenece este abogado ,sus poderdantes cumpliendo la ordenes de la sentencia presentamos una dirección nacional de la UP , provisional hasta tanto se realizará el quinto congreso que se realizo el 13,14,15 de septiembre de 2013; la que fue desconocida por el CNE. Sin embargo los antiguos dirigentes de la UP y el PCC que abandonaron su ideario y a sus militantes y víctimas; cabezas visibles unas se acomodaron en el exilio y otras se pasaron a las filas del régimen y Otros, en el colmo de la ignominia, declararon ante la Corte Suprema de Justicia a favor del perpetrador de la Masacre de Segovia donde asesinaron 43 compañeros miembros de la UP, esto se quedaron con la personería de la UP.

TRECE.-Durante más de dos décadas ha operado la impunidad; las investigaciones se encuentran estancadas en la Fiscalía General de la Nación y en los casos que conoció la justicia castrense se han producido de decisiones que amparan la impunidad; igualmente los órganos de control disciplinario no han operado.

CATORCE. Dentro del expediente del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera**

Ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá, D. C., cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

Radicación N°: 11001-03-28-000-2010-00027-00

Actor: JAIME ARAUJO RENTERÍA y OTROS

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated 10th March 1870. It contains a report on the progress of the work done during the year 1869.

2. The second part of the document is a report on the progress of the work done during the year 1870. It contains a list of the names of the persons who have been appointed to various offices during the year.

3. The third part of the document is a report on the progress of the work done during the year 1871. It contains a list of the names of the persons who have been appointed to various offices during the year.

4. The fourth part of the document is a report on the progress of the work done during the year 1872. It contains a list of the names of the persons who have been appointed to various offices during the year.

5. The fifth part of the document is a report on the progress of the work done during the year 1873. It contains a list of the names of the persons who have been appointed to various offices during the year.

6. The sixth part of the document is a report on the progress of the work done during the year 1874. It contains a list of the names of the persons who have been appointed to various offices during the year.

7. The seventh part of the document is a report on the progress of the work done during the year 1875. It contains a list of the names of the persons who have been appointed to various offices during the year.

8. The eighth part of the document is a report on the progress of the work done during the year 1876. It contains a list of the names of the persons who have been appointed to various offices during the year.

Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El señor expresidente de la República doctor Andrés Pastrana Arango en declaración por certificación (fls. 472 a 474 c. ppal.), señaló que como ciudadano, expresidente de Colombia y periodista tuvo la oportunidad de conocer varios de los acontecimientos que sustentan los hechos de esta demanda, así como tener acceso a varios documentos públicos y literarios en los que se relata la ocurrencia de varios de estos eventos. Que “el asesinato de muchos de los miembros de la Unión Patriótica en Colombia a manos de miembros de bandas criminales vinculadas al narcotráfico y al paramilitarismo es un hecho notorio y público que ha sido divulgado ampliamente por medio de la prensa y de textos políticos e históricos”.

Agregó el testigo que la obra literaria [de su autoría] denominada “La palabra bajo fuego” tiene como fundamento los hechos ocurridos dentro del territorio nacional en un determinado período de nuestra historia. Que la muerte de varios de los integrantes de la Unión Patriótica fue un hecho ampliamente informado a la opinión pública, y que este conocimiento hace parte de la historia del país y “corresponde a hechos que ojalá no hubiesen sucedido jamás”.

Concluyó su declaración expresando que:

“(...) En mi calidad de autor del libro, y con el propósito de hacer un relato propio de lo acontecido con este partido político y los efectos que esos asesinatos tuvieron sobre las perspectivas de paz en los años siguientes, se utilizó la expresión “Genocidio” de acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el cual define la palabra genocidio de la siguiente manera:

18

“Genocidio:

1. m. Exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad”

Considerando los argumentos anteriores, DECLARO Y CERTIFICO que la expresión “genocidio político” utilizada en el libro “LA PALABRA DE FUEGO” quiso contextualizar el homicidio sistemático de los miembros de un grupo político, ocurrido en nuestro país en un momento histórico, para que fuera comprensible para cualquier lector en cualquier época, aclarando que esta publicación solo tiene un carácter literario e histórico” (fl. 529 c. ppal, negrillas fuera del texto original).

Entonces los integrantes del partido Unión Patriótica fueron víctimas de persecución por razones políticas acaecidas en el país, cuando manos desconocidas decidieron exterminar a sus militantes y afiliados con el claro propósito de deshacer el partido a fin de impedirle su participación democrática en la gobernabilidad del país. Así, se trató entonces de un verdadero atentado contra el pluralismo y la democracia.

El genocidio o exterminio sistemático en contra de los militantes de de la Unión Patriótica no solo se dirigió para acabar a las personas naturales sino también a organizaciones como la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA “CENAPROV “ que desarrollo su trabajo en todo el país en busca de la solución de vivienda a todos los destechados con fundamentos ideológicos y políticos del proyecto de la UNION PATRIOTICA -UP y el partido Comunista Colombiano _PCC.

Para mayor ilustración me permito anexar oficio dirigido a la Doctora MARIA PAULINA RIVEROS DUEÑAS directora de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 31 de mayo de 2011, mediante la cual exponen la persecución a la que han sido sometidos y por ende solicitan la inclusión como sobrevivientes UP y la inclusión en los programas de protección Especial para dirigentes , militantes y activistas de la “ UP “ este documento que sigue hace parte de este hecho..

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year.

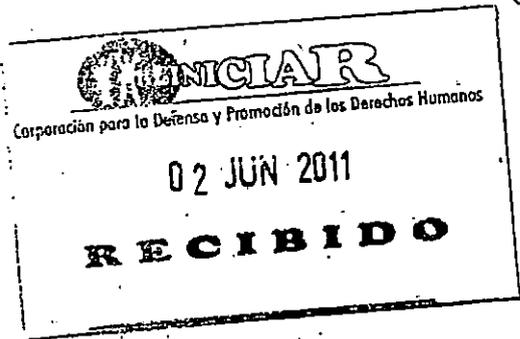
The second part of the report deals with the work done in the various departments of the country. It is divided into three main sections: the first deals with the work done in the various departments of the country, the second deals with the work done in the various departments of the country, and the third deals with the work done in the various departments of the country.

The third part of the report deals with the work done in the various departments of the country. It is divided into three main sections: the first deals with the work done in the various departments of the country, the second deals with the work done in the various departments of the country, and the third deals with the work done in the various departments of the country.

The fourth part of the report deals with the work done in the various departments of the country. It is divided into three main sections: the first deals with the work done in the various departments of the country, the second deals with the work done in the various departments of the country, and the third deals with the work done in the various departments of the country.

The fifth part of the report deals with the work done in the various departments of the country. It is divided into three main sections: the first deals with the work done in the various departments of the country, the second deals with the work done in the various departments of the country, and the third deals with the work done in the various departments of the country.

71



Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2011

Doctora
MARÍA PAULINA RÍVEROS DUEÑAS
 Dirección de Derechos Humanos
 Ministerio del Interior y de Justicia
 Carrera 8 No. 13-31 Piso 4
 Bogotá D.C.

Asunto: Programa Especial de protección a dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista.

Respetada doctora Riveros:

Expresándole nuestro más respetuoso saludo,

NELSON EMIRO LINARES ZARATE identificado con C.C. 19.370.628 de Bogotá D.C., Ex – Candidato a la Cámara de Representantes por Cundinamarca por el Movimiento AD M-19 y UP-PCC; fundador de la Unión Patriótica –UP, Ex miembro de la Coordinadora de la UP –Departamento de Cundinamarca; Directivo durante 32 años y Presidente por 15 años –hasta 2005-, de la Central Nacional Provienda –CENAPROV. **JESUS ANTONIO CÓRDOBA QUIJANO** C.C.19.057.927 de Bogotá, Ex Edil de la localidad de Bosa de la UP durante tres periodos, Cordinador de la UP en Bosa, Directivo nacional de CENAPROV durante 35 años y miembro del PCC y de la dirección local. **JORGE HERNANDO MENDOZA MOJICA**, identificado con C.C.19.059.279 de Bogotá D.C., Directivo de CENAPROV durante 30 años, Directivo nacional de la UP y de la Dirección del PCC regional Bogotá. **RICARDO ARTURO PEÑUELA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.352.192 de Madrid (Cundinamarca), **CARLOS BERMEO**, identificado con C.C. 19.189.589 de Bogotá D.C., Ex Secretario General SINTRAVA. Activista y Militante de la UP. **PABLO LUIS RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con C.C. 17. 042.114 de Bogotá, Ex Miembro del Comité Ejecutivo Nacional de CENAPROV a partir de 1973 y hasta 2005, Ex Concejal del municipio de Soacha por la UP –PCC durante tres periodos, Ex miembro de la Dirección de Zona del PCC. **GILBERTO ANTONIO LOAIZA CANO**, identificado con C.C. 15. 364.145 de Puerto Berrío (Antioquia), Ex Directivo Nacional CENAPROV y funcionario del PCC regional Bogotá,

atendiendo las disposiciones señaladas mediante Decreto 978 de 2000 "Por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano", me dirijo a usted con el fin de exponer las siguientes consideraciones:

1. Que constituyen fines esenciales del Estado colombiano, de acuerdo con la Constitución Política y los instrumentos internacionales a los que se ha adherido en el ámbito de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, garantizar los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, la protección de la honra y de la dignidad, la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación, los derechos políticos y la protección judicial de sus ciudadanos y ciudadanas.

2. Que tal y como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su Informe sobre Admisibilidad del caso No. 12.531 -Caso Manuel Cepeda Vargas-, y de acuerdo con lo consignado en la Demanda presentada por la Comisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"La Unión Patriótica se constituyó como una alternativa política frente a la estructura tradicional del poder y como canal de manifestaciones de protesta civil y popular y, así mismo, con un mecanismo político para la posible reasimilación de miembros desmovilizados de las FARC a la vida civil. El partido recibió el respaldo de movimientos políticos de izquierda y logró importantes resultados electorales en los comicios de 1986 y 1988. En varias regiones del país -Urabá, Meta, Antioquia, Santander, Arauca, Cundinamarca- la UP logró representación en los consejos y asambleas, y por primera vez en la historia de los movimientos políticos de izquierda en Colombia, alcanzó una significativa representación en el Congreso de la República.

Al mismo tiempo comenzaron a producirse atentados contra la vida de los líderes y contra la base de la organización. Además de dos candidatos presidenciales, también fueron asesinados congresistas, concejales, diputados, alcaldes municipales, sindicalistas, militantes y dirigentes campesinos. Los voceros de la UP y del PCC han denunciado la existencia de al menos cinco operaciones de exterminio presuntamente diseñadas desde altas esferas estatales. En un informe especial, el Defensor del Pueblo denunció la existencia de un proceso de eliminación sistemática. En su "Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia", publicado en 1993, la CIDH hizo referencia al alto número de miembros del partido que habían sido asesinados en la década de los ochenta. En su Informe Anual de 1996, la CIDH dejó constancia de las informaciones que hacían referencia a un promedio de un asesinato de un miembro de la UP cada dos días".

3. Sobre este aspecto, hay que recordar las obligaciones estructurales, jurídicamente hablando, que tienen los Estados en el marco de las violaciones de los derechos humanos. En este sentido, hay que recordar tres tipos de

73

107

obligaciones estructurales: Primero, el deber de prevenir violaciones; en segundo lugar: investigar, identificar a los responsables, y sancionar las conductas violatorias; y tercero, el deber de reparar integralmente a las víctimas.

4. Que dentro de este marco, las disposiciones contenidas en el Decreto 978 de 2000 "Por el cual se crea el Programa Especial de Protección para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano", contemplan la asistencia humanitaria, la protección a sedes y residencias de los dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, y la protección personal, todo esto, con el fin de propender por su estabilidad socioeconómica, según la necesidad y la evaluación que sobre cada caso particular haga el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos.

5. Que en el marco de las acciones desarrolladas por CENAPROV en diferentes regiones del país, como consecuencia de la militancia política y la identidad ideológica de sus miembros, fueron vulnerados los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, la protección de la honra y de la dignidad, la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación, los derechos políticos y la protección judicial de los mismos, situaciones que me permito ilustrar a través de los siguientes casos:

• **Región del Urabá:** Como resultado de la persecución política a la que fue sometida CENAPROV, fueron asesinados los señores Hildebrando Lora, Presidente de la Seccional Urabá; Carmelo Durango, Presidente de la Seccional Urabá y Concejal de Chigorodó; Alirio Córdoba, Presidente de la Seccional Urabá; Marceliano Medellín, Secretario General de la Seccional y Concejal de Chigorodó.

Así mismo, fueron víctimas de desplazamiento forzado, los señores Alberto Ruíz, Presidente de la seccional y Concejal de Apartadó; Antonio Monsalve, Directivo de la seccional; Augusto Echavarría, Directivo de la seccional.

Esta situación forzó la clausura de las oficinas de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, San Carlos y Mutatá, así como el abandono de los bienes y del proceso de legalización de predios que se estaba liderando en ese entonces.

De hecho, actualmente existen algunos predios ubicados en los municipios señalados anteriormente, que se encuentran a nombre de la organización, y sobre los cuales, por falta de garantías para con sus directivos, no ha sido posible cumplir con lo establecido en los estatutos como objeto o actividades a prestar a sus afiliados, en relación con la titulación de los mismos y las demás actividades.

Cabe señalar aquí, que las situaciones anteriormente expuestas, derivaron en una serie de procesos en contra de CENAPROV, de carácter fiscal, laboral y privado, que en condiciones de funcionamiento normal, no se habrían presentado.

• **Región Antioquia:** Fueron perseguidos y asesinados sus miembros, entre ellos, el Tesorero de la seccional de Medellín, Sr. Gustavo Arrubla; el Señor Jairo, presidente del CENAPROV del municipio de San Carlos.

74

Estos hechos originaron el cierre de la oficina de la seccional Medellín y forzaron el cese de las actividades propias de la organización por parte de sus directivos, obligándolos a refugiarse y desplazarse permanentemente de sus zonas de trabajo. Así mismo, causaron perjuicios como el relacionado con el Señor Joaquín Puerta, quien interpuso una demanda laboral en contra de la organización, causando un mayor que deterioró de su situación económica.

- **Región Meta:** Como resultado de las amenazas y la persecución de la que fueron objeto los miembros de las seccionales de esta región en Mesetas, Castillo, Vista Hermosa y Villavicencio, el funcionamiento de la organización se redujo a una pequeña oficina en esta última ciudad.

Resalto entre los hechos, el asesinato del señor Humberto Morales, Tesorero de la Seccional Meta; del señor Pedro Nel Jiménez Obando, Senador de la República y Asesor Jurídico de la Seccional Meta; del señor Gabriel Briceño, Presidente de la seccional y Concejal del Municipio de Villavicencio; Rubén Lasso, Presidente de la seccional; James Barrero, Presidente de la seccional y Concejal del Municipio de Villavicencio; José García, Fiscal de la Seccional y Diputado del Departamento del Meta; Orlando Rueda, Directivo de la seccional Meta y Desaparecido en la vía que conduce a La Uribe (Meta).

Así mismo, es necesario hacer referencia al asesinato de seis de los miembros de la Junta Directiva del Centro de Inquilinos en el Municipio de Granada (Meta) y el exilio del señor Aurelio Quiroga, Directivo del Barrio Las Américas, de la Seccional Meta y Directivo Nacional de CENAPROV.

- **Región Huila:** Como consecuencia de las amenazas a las que fueron sometidos sus miembros, fueron cerradas las oficinas que funcionaban en los municipios de Pitalito (Barrios Cálao y Simón Bolívar), La Plata, Algeciras, Rivera y Neiva. Resalto entre los dirigentes asesinados, el señor Misael Pastrana, Concejal y Directivo de Algeciras, así como el destierro de su hijo, Salomón Pastrana, quien fuere elegido Concejal del Municipio y Directivo de la Organización.

Dentro de los Directivos sobrevivientes de esta región, se encuentran el señor Pablo Emilio Escobar, Ex Concejal del municipio de Neiva y miembro de la Dirección Regional del PCC y, el señor Jaime Soto, Candidato al Concejo de Neiva, Ex presidente de la Seccional Huila y miembro del Comité Regional del PCC.

Es importante subrayar aquí, que en el marco de esta persecución, resultó especialmente afectado el desarrollo del proyecto que se estaba llevando a cabo en el Barrio el Triángulo, lo cual causó grandes daños sociales, económicos, sociales y culturales para la organización.

- **Región Tolima:** Los directivos de CENAPROV en los municipios de Ibagué, Coyaima, Mariquita y Honda, fueron víctimas del desplazamiento forzado, situación que forzó el cierre de la seccional y los Centros Provienda en la Región.

75

- **Región Santander del Sur:** Como consecuencia de esta persecución, la actividad principal que se venía desarrollando en el municipio de Barrancabermeja, alrededor del desarrollo de dos proyectos muy importantes en los barrios: El Progreso y La Independencia. Así mismo, las amenazas derivaron en el desplazamiento de sus Directivos, entre ellos, el líder conocido como "El Negro Modesto", principal figura de la Organización en el municipio, reduciendo el trabajo de la Organización a una pequeña oficina en el municipio de Bucaramanga.
- **Región de Nariño:** Los dirigentes de la Oficina de la Unión (Nariño), fueron perseguidos y obligados a abandonar la organización para salvaguardar su vida. Esta situación forzó el cierre y la desaparición de la Organización en la región.
- **Región Norte Santander:** En el municipio de Cúcuta, la organización fundó el barrio Tucunaré. La sede Cultural en donde funcionaba la oficina de la seccional, fue dinamitada y sus directivos perseguidos. Las fuerzas paramilitares reunieron a la comunidad en Asamblea, obligándoles a cambiar el nombre del Barrio, hoy conocido como Diana Turbay.
- **Región Arauca:** En el municipio de Arauca, fue fundado por CENAPROV el barrio "Pedro Nel Jiménez", actividad que quedó inconclusa debido a las amenazas de las que fueron víctimas los miembros de la organización tanto en el municipio, como en el Departamento. Aquí también fueron obligados sus habitantes a cambiar el nombre del barrio en cuestión. Esta situación generó conflictos de orden jurídico y social para la entidad.
- **Región Caquetá:** En los municipios de Florencia, Montañita, Docello y Paujil, nuestros centros de inquilinos fueron obligados a disolverse, como resultado de las amenazas y persecuciones de las que fueron víctimas sus dirigentes, entre estos, el Directivo Nacional responsable de la seccional Caquetá, señor Orlando Rueda, quien posteriormente fue desaparecido y asesinado en el Departamento del Meta.
- **Región Cundinamarca:** En el municipio de Soacha, la organización sufrió un atentado frente al Barrio el Porvenir, en contra del Concejal del Municipio de Soacha y Directivo Nacional de CENAPROV; señor Bladimiro Escobar, quien posteriormente fue asesinado en el Barrio Policarpa de la ciudad de Bogotá D.C.

Es importante hacer referencia a los hechos de victimización de los que fueron sujeto: el Señor Luis Sierra, Presidente del CENAPROV, fue desaparecido y posteriormente asesinado, encontrando su cadáver como N.N. en el cementerio del municipio de Mesitas del Colegio; el señor Germán Torres, Dirigente de la seccional Bogotá y la Sabana, Auxiliar contable y Responsable de atender el Barrio Ciudad Latina del Municipio de Soacha, desaparecido hasta la fecha.

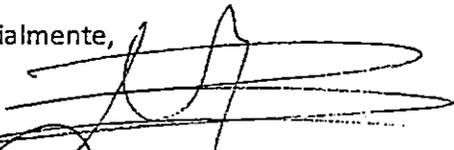
76

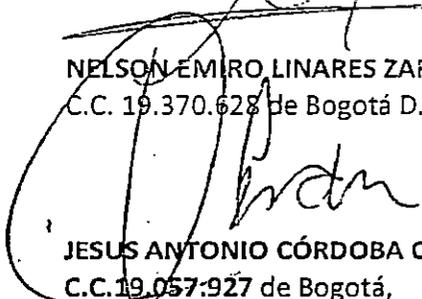
Se debe mencionar también el exterminio de la familia Palacios, afiliados a la organización, en uno de los barrios fundados por CENAPROV en el municipio de Fusa.

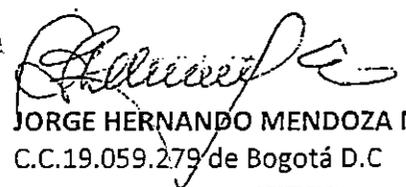
Así mismo, nos permitimos manifestar que la Organización Central Nacional Provienda –CENAPROV- entidad con personería jurídica 001458 de Ministerio de Justicia, cuya Dirección Nacional funciona en la Calle 3 sur No. 10 – 25, ha sido perseguida y exterminados la gran mayoría sus dirigentes seccionales, del centro barrial, departamental y del nivel nacional. Podríamos también demostrar que muchos de los habitantes de los barrios de regiones en las que CENAPROV ha desarrollado su trabajo, han sido victimizados y desplazados en el país.

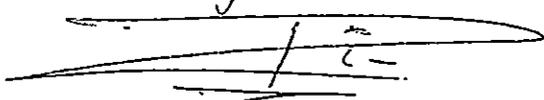
Habiendo expuesto una serie de hechos que dan cuenta de la persecución de una organización como CENAPROV, cuyo trabajo desarrollado en todo el país atendía a los fundamentos ideológicos y políticos del proyecto de la Unión Patriótica –UP y del Partido Comunista Colombiano –PCC, respetuosamente solicitamos, los aquí firmantes y las personas relacionadas a continuación, en nuestra calidad de Ex Directivos de CENAPROV, Ex militantes del PCC y activistas y militantes de la UP, el reconocimiento como sobrevivientes de la UP y el PCC.

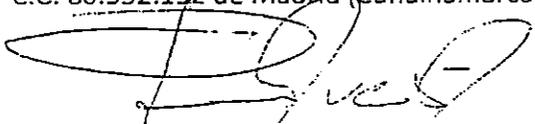
Cordialmente,


NELSON EMIRO LINARES ZARATE
C.C. 19.370.628 de Bogotá D.C.


JESUS ANTONIO CÓRDOBA QUIJANO
C.C. 19.057.927 de Bogotá,


JORGE HERNANDO MENDOZA MOJICA
C.C. 19.059.279 de Bogotá D.C


RICARDO ARTURO PEÑUELA ROMERO
C.C. 80.352.192 de Madrid (Cundinamarca)


PABLO LUIS RODRÍGUEZ ACOSTA
C.C. 17. 042.114 de Bogotá

(77)

Carlos E. Bermeo
CARLOS EDUARDO BERMEO
C.C. 19.189.589 de Bogotá D.C.

Gilberto Antonio Loaiza Cano
GILBERTO ANTONIO LOAIZA CANO
C.C. 15.364.145 de Puerto Berrío (Antioquia)

Jesús Hernando Saray Saray
JESÚS HERNANDO SARAY SARAY
C.C. 79.346.529 Ex. Concejel UP Ubaque (Cundinamarca)

Notificaciones: Cra. 17 No. 33 A – 51 Barrio Teusaquillo
Teléfono: 3138280825

C.C. Corporación para la defensa y promoción de los Derechos Humanos -
Reiniciar Avenida Calle 19 Nro 5 – 25 piso 10 Edificio El Inca

Seguidamente me permito destacar algunos artículos de prensa publicados en la época y sobre la historia de Unión Patriótica.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Patriótica_\(Colombia\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Patriótica_(Colombia))

Historia.

La Unión Patriótica (UP) es un partido político colombiano de izquierda, fundado en 1985 como parte de una propuesta política legal de varios grupos guerrilleros, entre ellos el Movimiento de Autodefensa Obrera (ADO) y dos frentes desmovilizados (Simón Bolívar y Antonio Nariño) del Ejército de Liberación Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Su primer Consejo Directivo fue encabezado por el Secretariado de las FARC.¹

Con el tiempo, el partido UP tomó distancia de los grupos insurgentes y llamó a negociar una paz democrática y duradera. El Partido Comunista Colombiano (PCC) también participó en la formación y organización de la UP.

Dos candidatos presidenciales, los abogados Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, 8 congresistas, 13 diputados, 70 concejales, 11 alcaldes y alrededor de 5.000 de sus militantes fueron sometidos a exterminio físico y sistemático por grupos paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad del estado (ejército, policía secreta, inteligencia y policía regular) y narcotraficantes.² Muchos de los sobrevivientes al exterminio abandonaron el país.³

En julio de 2013 el Consejo de Estado le devolvió la personería jurídica a la Unión Patriótica, la cual le había sido suprimida debido a que en las elecciones legislativas de 2002 no obtuvo representación en el Congreso; el fallo reconoció que las circunstancias de exterminio sistemático contra dirigentes y militantes del partido fue la causa para que no se presentaran a las elecciones y por tanto no obtuvieran la representación requerida.⁴

Su máximo órgano rector es la Junta Patriótica Nacional.⁵

(..)

De acuerdo con analistas, testigos y documentos internos de las FARC sobre la Séptima Conferencia Guerrillera del grupo en 1982, las FARC propusieron originalmente la creación de un grupo de células políticas clandestinas como una rama política para propósitos de reclutamiento y propaganda ideológica, mientras al tiempo mantenían su fuerza armada intacta, al menos inicialmente, como parte de la "combinación de todas las formas de lucha". En teoría, en la medida en la que las FARC desarrollaban una nueva estructura armada (el "Ejército del Pueblo" o EP) y fueron capaces de eventualmente rodear a las ciudades por medio de sus columnas armadas, el apoyo de células urbanas y movimientos masivos serían decisivos para tomar finalmente el poder.⁶

Historia[editar]

La UP nació en un proceso de paz que adelantó la guerrilla de las FARC con el presidente Belisario Betancur. Las guerrillas argumentaron, que al apoyar la creación de

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99

100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200

201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300

301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400

401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500

501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600

este partido buscaban hacer política sin armas y bajo los acuerdos de cese al fuego firmados por el comisionado del gobierno John Agudelo Ríos. El naciente movimiento enarbó una plataforma de 20 puntos que reivindicaban reformas políticas democráticas, sociales y económicas como una reforma agraria, nacionalización de los recursos naturales y un modelo económico nacional separado del capitalismo global. En 1986 su candidato Jaime Pardo Leal llegó a obtener el 4,6% de la votación, alcanzando el tercer lugar en las elecciones presidenciales.⁷

La UP logró su mayor votación en las regiones del Nordeste, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Urabá, Chocó, Arauca y Área Metropolitana de Medellín. Durante las elecciones del 25 de mayo de 1986 la UP obtuvo 5 senadores, 9 representantes, 14 diputados, 351 concejales y 23 alcaldes.^[cita requerida] El número de víctimas de la violencia política puede ser más escalofriante, pues datos independientes estiman que entre 1988 hasta 1991, murieron unos 14,000 colombianos.⁸ Hacia 1994, datos calculados por organizaciones de derechos humanos sitúan la cantidad de muertes por violencia política en 20,000.⁹

El narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha inició una guerra particular en contra de la guerrilla de las FARC bajo la bandera de defenderse del secuestro y robo de ganado, con la cual impulsó el asesinato sistemático de los miembros de la Unión Patriótica, ya que los acusaba de ser el brazo político de dicho grupo armado.^[cita requerida] Al comienzo utilizó la modalidad de masacres de campesinos o jornaleros que reclamaban mejoras laborales, para luego ordenar el asesinato selectivo de militantes de la UP en campos y ciudades.

En ese exterminio que impulsara Rodríguez Gacha inicialmente, luego de su muerte lo escalaron los grupos paramilitares de la extrema derecha —que en la próxima década se aglutinarían en las Autodefensas Unidas de Colombia AUC— bajo el mando de Carlos Castaño Gil, en muchas ocasiones en coordinación, alianza y colaboración con efectivos militares y de policía.¹⁰ Algunas investigaciones señalan que una misión de militares estadounidenses recomienda la creación de grupos armados ilegales para luchar contra la guerrilla,¹¹ para lo cual encuentran apoyo en ganaderos, terratenientes y empresas transnacionales. En algunos casos se denominaron “masetos” (Muerte a Secuestradores – MAS), “autodefensas” y en otros “cooperativas de seguridad” (Convivir). Estos contratan al militar y mercenario israelí Yair Klein para entrenar los primeros grupos.

Se desconoce la cifra total de militantes o simpatizantes de la Unión Patriótica que fueron asesinados, pero cálculos parciales estiman que pudieron ser unos 3,500 y un buen número de desaparecidos.¹²

Leonardo Posada representante a la Cámara fue el primer asesinado en 1986 en la ciudad de Barrancabermeja. En enero del mismo año asesinaron el concejal de Pereira Gildardo Castaño Orozco. En octubre de 1987 fue asesinado en presencia de su familia Jaime Pardo Leal, quien había sido candidato presidencial en las elecciones de 1986. El 22 de marzo de 1990 fue asesinado el también candidato presidencial Bernardo Jaramillo Ossa, en el aeropuerto de Bogotá. Luego del asesinato de Bernardo Jaramillo, la Unión Patriótica sufre un proceso de quiebre final cuando en marzo de 1990, su nuevo presidente Diego Montaña Cuéllar y once dirigentes más, presentan su renuncia colectiva en una reunión en Bogotá conocida como el X Pleno, cuando fallan en su intento de separar la UP de la ortodoxia de izquierda y de condenar irrevocablemente la lucha armada. Tiempo después, perdería su reconocimiento jurídico por la baja votación en unas elecciones generales.¹³

Con la escalada de violencia paramilitar en contra de la militancia de la UP, las FARC dejaron a su suerte al nuevo partido y sus voceros públicos se reintegraron a la lucha armada. Por varios años las Farc hicieron un doble juego de hablar públicamente de paz

con el gobierno, cuando en realidad nunca renunciaron a sus planes de tomar el poder por las armas. Su estrategia consistía en llamar a negociaciones de paz, mientras buscaban extender su poder armado en lo que llamaban "acumulación de fuerzas". El detonante definitivo de la ruptura de las conversaciones entre la guerrilla y el gobierno, fue el asalto ordenado por el presidente César Gaviria al liderazgo guerrillero asentado en Casa Verde en el departamento del Meta, el 9 de diciembre de 1990.¹⁴

El senador Manuel Cepeda Vargas fue asesinado en 1994.¹⁵

Otros asesinatos[editar]

El viernes 14 de agosto de 1987, sicarios motorizados derribaron la puerta de la residencia del Senador Pedro Luis Valencia en Medellín y fue acribillado. Alejandro Cárdenas-Villa, quien fue alcalde de la UP en Mutatá, pasó luego a la gerencia de la Corporación de Vivienda y Desarrollo Social de Medellín [CORVIDE], y murió asesinado a plena luz del día en la Plaza de Ferias de Medellín. ^[cita requerida] Gabriel Jaime Santamaría, siendo presidente de la Asamblea de Antioquia, murió asesinado dentro de su oficina en La Alpujarra de Medellín, a pesar de las medidas de seguridad. ^[cita requerida]

El 18 de mayo de 1988 fue asesinado en Medellín Elkin Martínez, elegido para posesionarse en Remedios, Antioquia. Fue asesinado en una recepción de hotel mientras tomaba una foto turística. Su muerte desencadenó el paro del nordeste antioqueño en Segovia y Remedios, paro que duró cerca de tres semanas. ^[cita requerida]

El político César Pérez García, durante la segunda semana del paro del nordeste recibió un atentado en el Alto del Muerto al pasar por el corregimiento de La Cruzada, del cual salió ileso. ^[cita requerida]

Los paramilitares de Puerto Boyacá incursionaron en Segovia el 11 de noviembre de 1988 al mando de Alonso J. Vaquero Agudelo mejor conocido como el 'Negro Vladimir' bajo las ordenes de los hermanos Carlos Castaño y Fidel Castaño jefes de las ACCU y Henry Perez comandante de los paramilitares del magdalena medio. Entraron disparando y dejando a 48 muertos incluyendo niños, mujeres y ancianos. El 'Negro Vladimir' participó también en las masacres de 14 campesinos en Cimitarra, Santander, 19 comerciantes en Puerto Boyacá y 15 funcionarios de la Fiscalía en La Rochela, Santander.¹⁶ Estos hechos se conocieron posteriormente como la Masacre de Segovia, Masacre de La Rochela y la Masacre de Cimitarra.

A Elkin Martínez lo reemplazó Carlos Rojo Uribe quien también murió asesinado en agosto 1 de 1997 por los alrededores del batallón Bomboná, junto con siete personas que fueron sacadas de sus casas en Remedios, Antioquia. ^[cita requerida] La única líder política que logró sobrevivir fue la ex concejal de Bogotá Aída Avella a quien intentaron matar en 1995.

La muerte en Puerto Valdivia del concejal de Valdivia, Henry Montenegro, desató un paro en el Bajo Cauca antioqueño, que duró una semana hasta que se hiciera presente una comisión del gobierno. Henry Montenegro perdió la Alcaldía de Valdivia por 1 (un) voto en las elecciones de 1988. ^[cita requerida]

Henry Millán Gonzalez dirigente y fundador de la UP en el departamento del Caquetá, @miembro del comité central PCC, fue representante a la cámara del Caquetá por la UP, fue asesinado el 7 de diciembre de 1993 en la plaza de mercado de Florencia Caquetá con tres impactos de bala en la cabeza.

Octavio Sarmiento Bohorquez @dirigente de la UP de la que fue representante por Arauca fue asesinado por el grupo de Autodefensas Vencedores de Arauca, el 1 de octubre de 2001.

The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the journal and the author's qualifications for the position. The author mentions that they have a Ph.D. in the field and have published several papers in the area. The author also mentions that they have been teaching the subject for several years and are looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the editor to consider the author for the position.

The second part of the document is a letter from the editor to the author. The editor thanks the author for their letter and mentions that they will be looking at the author's qualifications. The editor also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the author to provide more information about their qualifications.

The third part of the document is a letter from the author to the editor. The author thanks the editor for their letter and mentions that they will be providing more information about their qualifications. The author also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the editor to consider the author for the position.

The fourth part of the document is a letter from the editor to the author. The editor thanks the author for their letter and mentions that they will be looking at the author's qualifications. The editor also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the author to provide more information about their qualifications.

The fifth part of the document is a letter from the author to the editor. The author thanks the editor for their letter and mentions that they will be providing more information about their qualifications. The author also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the editor to consider the author for the position.

The sixth part of the document is a letter from the editor to the author. The editor thanks the author for their letter and mentions that they will be looking at the author's qualifications. The editor also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the author to provide more information about their qualifications.

The seventh part of the document is a letter from the author to the editor. The author thanks the editor for their letter and mentions that they will be providing more information about their qualifications. The author also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the editor to consider the author for the position.

The eighth part of the document is a letter from the editor to the author. The editor thanks the author for their letter and mentions that they will be looking at the author's qualifications. The editor also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the author to provide more information about their qualifications.

The ninth part of the document is a letter from the author to the editor. The author thanks the editor for their letter and mentions that they will be providing more information about their qualifications. The author also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the editor to consider the author for the position.

The tenth part of the document is a letter from the editor to the author. The editor thanks the author for their letter and mentions that they will be looking at the author's qualifications. The editor also mentions that they will be looking for a position where they can continue to research and teach. The letter concludes with a request for the author to provide more information about their qualifications.

(..)

Acusaciones a agentes del estado[editar]

Procesos judiciales[editar]

La gran mayoría de éstos homicidios no cuentan con condenas. En algunos casos puntuales se condenó a autores materiales, pero los autores intelectuales siguieron en la impunidad. Las víctimas sobrevivientes y sus familiares han aportado testimonios y pruebas de la participación de miembros de las fuerzas de seguridad del estado colombiano en varios de los hechos criminales. ^[cita requerida]

Un abogado defensor de las víctimas de la Unión Patriótica, Eduardo Umaña Mendoza, fue asesinado en los años 90 en su propia oficina de Bogotá.¹⁷

En 1993 se interpuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una demanda contra el estado colombiano por su responsabilidad y participación en los crímenes contra la UP.¹⁸ Al aceptar la demanda, la comisión alegó que *“los hechos alegados por los peticionarios exponen una situación que comparte muchas características con el fenómeno del genocidio y se podría entender que sí lo constituyen, interpretando este término de conformidad con su uso corriente. Sin embargo, la comisión ha llegado a la conclusión de que los hechos alegados por los peticionarios no caracterizan, como cuestión de derecho, que este caso se ajuste a la definición jurídica actual del delito de genocidio consignada en el derecho internacional. Por lo tanto, en el análisis de los méritos del caso, la Comisión no incluirá la alegación de genocidio.”*¹⁸

Esta sentencia constituía un triunfo parcial para el gobierno de Colombia, ya que no reconocía su responsabilidad en la planificación del exterminio brutal y sistemático de un grupo opositor con métodos ilegales, en alianza con reconocidos narcotraficantes y delincuentes comunes y la participación encubierta de altos oficiales y unidades completas del ejército, policía y estrados judiciales. Las evidencias acumuladas siempre han demostrado todo lo contrario.

En el 2006, la Corporación Reiniciar, la Comisión Colombiana de Juristas y los representantes de las víctimas argumentaron que el estado colombiano no ha logrado impedir las persistentes amenazas, asesinatos y acciones arbitrarias en su contra. ^[cita requerida]

El proceso ante la CIDH, una vez aceptada la demanda en 1997, continúa en curso después de que un intento de búsqueda de solución amistosa, iniciado en el 2000, llegó a su fin por decisión de la Corporación Reiniciar, la Comisión Colombiana de Juristas y los representantes de las víctimas. Persiste el reto de que alguno de los diferentes gobiernos colombianos pueda romper el ciclo de impunidad que históricamente ha rodeado a éstos crímenes.

Documental[editar]

El documental “Memoria de los silenciados: El Baile Rojo” trata sobre los asesinatos de miembros de la Unión Patriótica e incluye las versiones de varios familiares de las víctimas.

(..)

CATORCE.

... (mirrored text) ...

MASACRE EN FUSAGASUGÁ

Siete personas sin antecedentes ni pleitos conocidos fueron masacradas por desconocidos que las fusilaron en una casa en un sector marginal de Fusagasugá (Cundinamarca). Entre las víctimas hay un miembro de Unión Patriótica (UP). Un testigo de excepción sobreviviente al ataque dijo que la masacre ocurrió hacia las 2:45 de la mañana, cuando los homicidas asaltaron la vivienda, ubicada en el barrio Los Comuneros, y obligaron a sus víctimas a ponerse de bruces sobre el piso antes de darles muerte.

Los homicidas vestían prendas militares y llevaban fusiles, dijo Belmira de Palacio, quien se salvó providencialmente y salvó a dos niños, una pequeña de cuatro años y otro de tres meses.

Entre las víctimas figuran Antonio Palacio Urrea, 65 años, de UP, y sus hijos. Los atacantes viajaban en dos camionetas blancas.

La información oficial indica que los autores de la masacre rodearon la vivienda e ingresaron por varios costados para evitar que las víctimas escaparan al ataque. En el lugar las autoridades encontraron los cadáveres de dos desconocidos que, al parecer, fueron llevados al lugar por los criminales para darles muerte allí.

Las autoridades se declararon desconcertadas ante el trágico episodio, sin antecedentes en esa pacífica región. Hasta anoche no había ningún retenido en relación con el hecho, que conmocionó a Fusagasugá y sus alrededores. Muertas siete personas en una vivienda en Fusagasugá Siete personas, entre ellas dos mujeres, fueron asesinadas ayer por un grupo de desconocidos que vestía prendas de uso privativo en una vivienda rural situada en el barrio Los Comuneros.

El crimen múltiple ocurrió a las 2:45 de la mañana cuando cerca de treinta hombres, que se desplazaban en dos camionetas de color blanco, llegaron hasta la vivienda y asesinaron a los ocupantes cuando dormían.

Cinco pertenecían a una misma familia y fueron identificadas como Antonio Palacio Urrea, de 65 años, simpatizante de la Unión Patriótica (UP); la estudiante de octavo de bachillerato Blanca Cecilia Gómez, 18; la bachiller del colegio La Presentación Janeth Palacios, 19, Rodrigo Barrera, esposo de la anterior, y Camilo Palacios, 27 años.

Las autoridades indicaron que en el lugar también fueron encontrados los cuerpos de dos hombres desconocidos que, al parecer, fueron conducidos por los autores de la masacre para darles muerte.

Son siete los muertos, pero de ellos únicamente cinco eran de mi familia. No sabemos quiénes sean los otros dos que aparecieron a la entrada de la finca; nunca los habíamos visto ni en Fusa ni en otro lado. Parece que llegaron con ellos y los mataron ahí, dijo Antonio Palacios, pariente de las víctimas.

Los cuerpos de estos dos hombres, que ayer permanecían en la Funeraria Villa de la Paz, fueron dejados por los autores del crimen en la entrada de la parcela.

Belmira de Palacios, quien se encontraba en la vivienda, se salvó milagrosamente cuando trató de proteger a sus nietos, dos menores de cuatro años y dos meses de edad.

La Policía de Fusagasugá informó que los autores de la masacre utilizaron fusiles y armas de largo alcance. Luego del crimen los asesinos subieron a los dos vehículos y abandonaron el lugar haciendo tiros al aire.

La señora de Palacios reveló a las autoridades que luego de cometer el múltiple crimen los asesinos decían vámonos, vámonos ya de aquí.

Una de las víctimas, Janeth Palacios, trató de huir para proteger a su hijo de dos meses, pero fue alcanzada por uno de los hombres que le disparó en la cabeza.

Vecinos del sector indicaron que durante la masacre los asesinos dispararon contra varias residencias del sector después de que sus moradores encendieron las luces para tratar de averiguar qué estaba ocurriendo.

Algunas versiones indican que el grupo de hombres rodeó la vivienda e ingresó al lugar por varios costados para evitar que las víctimas escaparan al ataque.

Un hijo de las víctimas dijo desconocer el origen de la masacre y señaló que ninguna de las personas muertas recibió amenazas previas ni tenía enemigos conocidos.

Mario Upegui, dirigente de la UP, se desplazó hasta el municipio cundinamarqués a solicitar a las autoridades de Gobierno garantías para realizar pacíficamente el sepelio de las víctimas y protección a los investigadores, que ayer mismo iniciaron sus tareas.

Las autoridades civiles y de Policía se declararon desconcertadas por lo acontecido y dijeron que en la región nunca se había presentado un episodio trágico de esta magnitud.

Me salvé... Antonio Palacios, quien vivía en la residencia donde ocurrió el ataque, se salvó milagrosamente porque pasó la noche anterior en la casa de un ex compañero de colegio.

Me salvé, porque yo anoche no fui a la casa. Esta mañana, cuando salí, lo primero que me encontré fue a un compañero de trabajo que me dijo: Mi sentido pésame, saludes le dejó su familia. Pensé que era una broma y le pregunté qué había pasado. Me dijo: anoche mataron a toda su familia en la casa, los mataron a todos.

Relató que por razones que se ignoran los atacantes revolcaron todos los enseres de la vivienda, pero sólo sustrajeron una vieja máquina de escribir.

El celador de un aparcadero cercano a la vivienda, que pidió reserva de su nombre, alcanzó a percatarse del hecho y silbó con el propósito de llamar la atención de los vecinos. Uno de los victimarios le disparó y estuvo a punto de alcanzarle. Una bala me pasó zumbando por la cabeza, dijo el hombre, presa de los nervios.

Precisó que los asesinos huyeron en los mismos vehículos en los que habían llegado, con dirección hacia el centro de la población.

Pese a que ayer una estación de radio difundió una versión según la cual las personas muertas podrían tener nexos con la guerrilla, vecinos del sector y las propias autoridades dijeron que todas ellas eran reconocidas como gentes de bien, dedicadas al trabajo.

Los vecinos citaron el caso de Camilo Palacios, 27 años, quien trabajaba en albañilería y ahorraba para costearse sus estudios de matemáticas en una universidad a la que ingresaría próximamente.

En la vivienda, que se encuentra en una parcela de cuatro hectáreas que cedió el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora) a la señora de Palacios hace veinte años, nunca se observaron movimientos sospechosos. Allí funcionaba una pequeña granja, y ocasionalmente algunos de sus ocupantes se dedicaban a la venta de leche.

Las diligencias preliminares de la investigación fueron asumidas ayer por un juez de Instrucción Criminal y en cuanto concluya la práctica de las pruebas técnicas en el lugar de los hechos, serán trasladadas al funcionario competente, en este caso un juez de Orden Público.

Publicación

eltiempo.com

Sección

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

Otros

Fecha de publicación

19 de agosto de 1991

Autor

MILLER RUBIO

MASACRE DE FUSAGASUGÁ YA TIENE RESPONSABLES

La Procuraduría General de la Nación solicitó ayer la destitución de un oficial y un suboficial del Ejército por su participación en los hechos que concluyeron en la masacre de siete personas en Fusagasugá (Cundinamarca), ocurrida en agosto del año pasado. La decisión del Ministerio Público afecta, además, al comandante del Batallón de Artillería, teniente coronel Víctor Manuel Bernal Castaño, que fue sancionado con solicitud de suspensión de 30 días.

Con esta determinación, el Ministerio Público modificó su fallo del pasado mes de enero en el que solicitó la destitución de dos oficiales y un suboficial.

El fallo definitivo quedó así: solicitud de destitución contra el subteniente Tomás Emilio Cruz Amaya y el sargento segundo William Ramírez; petición de suspensión de 30 días contra el coronel Bernal, y absolución del capitán Jairo Alonso Porras, sobre quien inicialmente pesaba una suspensión de 30 días.

Durante el proceso de reposición, el teniente coronel aportó nuevos elementos de juicio al proceso, los cuales llevaron a la Delegada para los Derechos Humanos a rebajar la sanción contra el alto oficial.

Según ese primer fallo, el comandante del Batallón de Artillería y el capitán Alonso Porras habrían suministrado información errada y acomodada a su superior, el brigadier general Jesús María Vergara Aragón, ex comandante de la XIII Brigada del Ejército, al Juzgado 115 de Instrucción Penal Militar y a los abogados de la Procuraduría.

La investigación presuntamente había demostrado, también, que el coronel Bernal preparó las declaraciones que rindieron los soldados ante el juzgado de Instrucción Criminal para ocultar algunos hechos y presionó a los subalternos para que éstos, mediante un memorial, solicitaran al juzgado revocatoria del auto de detención que había en su contra.

Durante el estudio del expediente la Procuraduría encontró que esas acusaciones no estaban debidamente sustentadas.

Los dos militares dijeron ante el Ministerio Público que ellos no suministraron información errada o inexacta y negaron su participación en la selección de los soldados que declararon ante los investigadores.

La destitución contra el subteniente Cruz y el sargento segundo Ramírez, la ratificó la Procuraduría al considerar que los alegatos presentados por los procesados no eran lo suficientemente consistentes como para desvirtuar los cargos.

El Ministerio Público estableció que el subteniente Cruz, el sargento Ramírez y otro personal uniformado, practicaron un registro y un allanamiento ilegal en la casa de la familia Palacios.

Igualmente, se les responsabiliza de haber realizado actos constitutivos de tortura, al ejecutar o permitir que se ejecutara a Blanca Palacios Romero en presencia de su progenitora y de una menor.

El subteniente Cruz fue, además, investigado por infligir tortura física y permitir que ello ocurriera a Camilo Palacios y Herminzo Ortiz .

Por estos mismos hechos fue investigado el sargento Ramírez, a quien se le sindicó de haber participado en el homicidio de los hermanos Antonio Camilo, Yaneth y Blanca Palacios, y de Rodrigo Barrera, Alexander Romero y Herminzo Ortiz.

El fallo final sobre la masacre de Fusagasugá se produce 19 meses después de que un grupo de militares llegó hasta una vivienda del barrio Los Comuneros, obligó a siete ciudadanos a ponerse boca abajo sobre el piso y luego les dieron muerte.

Publicación eltiempo.com
 Sección Otros
 Fecha de publicación 26 de marzo de 1993
 Autor NULLVALUE

QUNCE. En 1993, cuando la UP ya había padecido el asesinato de dos candidatos presidenciales, siete congresistas, 13 diputados, 11 alcaldes, 69 concejales y cerca de 3.000 dirigentes y militantes de base, la Corporación Reiniciar, en cabeza de su directora

... ..

CONTENTS

Page

1. Introduction

2. Objectives

3. Scope

4. Methodology

5. Results and Discussion

6. Conclusion

7. Acknowledgements

8. References

9. Appendix

10. Glossary

11. Bibliography

12. Index

13. List of Figures

14. List of Tables

15. Summary

16. Abstract

17. Executive Summary

18. Appendix

19. Glossary

20. Bibliography

21. Index

22. List of Figures

23. List of Tables

24. Summary

25. Abstract

26. Executive Summary

Jahel Quiroga, presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero al parecer por unos pocos casos.

Sexto. Pese a la impunidad reinante, los estrados judiciales han proferido algunas sentencias judiciales mediante el cual condenan a unos autores materiales y ordenan unas míseras indemnizaciones económicas a los familiares de la víctimas pero no han reparado íntegramente, ni simbólicamente, ni políticamente al colectivo de la Unión patriótica y mucho menos el establecimiento se ha comprometido a no repetir estos hechos:

La gran mayoría de éstos homicidios no cuentan con condenas. En algunos casos puntuales se condenó a autores materiales, pero los autores intelectuales siguieron en la impunidad. Las víctimas sobrevivientes y sus familiares han aportado testimonios y pruebas de la participación de miembros de las fuerzas de seguridad del estado colombiano en varios de los hechos criminales. *[cita requerida]*

DECISIONES JUDICIALES.

DIECISEIS. MASACRE DE MONDOÑEDO.

JUDICIAL 17, MAR 2014 – 3:21 PM

Consejo de Estado condenó a la Nación por masacre de Mondoñedo
Según el alto tribunal las desapariciones y posteriores asesinatos de seis supuestos guerrilleros fueron planeadas por miembros de la Dijín.

(..)

A menos de tres meses de que el mayor @ Héctor Edisson Castro fuera sentenciado a 40 años de prisión por la masacre de Mondoñedo, el Consejo de Estado acaba de condenar a la Nación por esta matanza ocurrida en septiembre de 1996 en la que murieron seis presuntos guerrilleros, señalados por su supuesta participación en un atentado a la Estación de Kennedy a mediados de 1995. Cuatro de ellos fueron encontrados calcinados en un predio en el sector de Mondoñedo entre Soacha y Mosquera (Cundinamarca). En criterio del alto tribunal, estas seis ejecuciones extrajudiciales –las de Vladimir Zambrano Pinzón, Jenner Alfonso Mora Moncaleano, Juan Carlos Palacios Gómez, Arquímedes Moreno Moreno, Federico Quezada y Martín Alonso Valdivieso– fueron planeadas y perpetradas por “miembros de la Dijín de la Policía mientras se encontraban en ejercicio activo del servicio y en desarrollo de sus labores de inteligencia

Handwritten vertical mark on the right margin.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/1954.

The author expresses his appreciation for the editor's interest in his work and his hope that the editor will find the enclosed manuscript of interest. He also mentions that he has received a number of requests for a copy of the manuscript and that he is happy to provide one to anyone who is interested.

The author then discusses the content of the manuscript, which is a study of the effects of a certain drug on the human body. He mentions that the study was conducted over a period of several months and that the results were quite surprising. He also mentions that he has published a number of papers on this subject and that he is currently working on a book on the same topic.

Yours faithfully,
[Signature]

10/10/1954

10/10/1954

The author then discusses the content of the manuscript, which is a study of the effects of a certain drug on the human body. He mentions that the study was conducted over a period of several months and that the results were quite surprising. He also mentions that he has published a number of papers on this subject and that he is currently working on a book on the same topic.

The author then discusses the content of the manuscript, which is a study of the effects of a certain drug on the human body. He mentions that the study was conducted over a period of several months and that the results were quite surprising. He also mentions that he has published a number of papers on this subject and that he is currently working on a book on the same topic.

contrainsurgente pues en virtud de tales labores tuvieron conocimiento previo de la presunta participación al grupo subersivo Farc”.

El Consejo sostiene que “esto motivó su desaparición y posterior ejecución (...) Así las cosas, las circunstancias y los móviles de tales actos criminales, resultan desde cualquier punto de vista, contradictorios, ilegales y absolutamente reprochables, toda vez que para perseguir y combatir la delincuencia, se perpetraron algunos de los más censurables y execrables crímenes contra la humanidad, como son la desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial, 28oniéndose estos otrora servidores de la sociedad en un lugar mucho más bajo que los mismos delincuentes que ellos debían perseguir”.

Es por ello que le ordena a la Dijín la realización de un texto de capacitación en el que se le enseñe a los miembros de esta entidad sobre sus deberes para con la sociedad colombiana. Esto con el fin de que hechos tan atroces como los que rodearon esta masacre no se vuelvan a repetir.

OCTAVO. Decisiones en la jurisdicción contencioso administrativa que declaran la responsabilidad del Estado (1997 – 2009).

varias autoridades judiciales en casos de víctimas de la UP, reconocieron que los casos se encontraban dentro del contexto de una persecución sistemática de conocimiento público en contra de quienes hacían parte de este partido político y que la razón de la muerte de las personas estuvo motivada en su pertenencia a este partido político:

Caso JAIME PARDO LEAL, Expediente 10.958, Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Ricardo Hoyos Duque, 30 de Octubre de 1997.

Caso CARLOS ALBERTO CARVAJAL CHACON, Expediente 8725, Consejo de Estado – Sección Tercera, M.P. Dr. Ricardo Hoyos Duque, 5 de Marzo de 1998.

Masacre de la familia de CARLOS JULIAN VÉLEZ, en el MUNICIPIO DE MESETAS META. Expediente 4205, Tribunal Administrativo del Meta, M.P. Dra. Teresa Herrera Andrade, 31 de Octubre de 2000.

Caso PEDRO MALAGON, Expediente 0076, Tribunal Administrativo del Meta; M.P. Dr. Eduardo Salinas Escobar, 25 de febrero de 2003.

Caso JAMES RICARDO BARRERO, Tribunal Administrativo del Meta, Expediente No. 2001-40031900, M.P. Eduardo Salinas Escobar, Diciembre 5 de 2006.



1990-1991
1992-1993
1994-1995

1996-1997
1998-1999
2000-2001

2002-2003
2004-2005
2006-2007

2008-2009
2010-2011
2012-2013

2014-2015
2016-2017
2018-2019

2020-2021
2022-2023
2024-2025

2026-2027
2028-2029
2030-2031

Caso JOSE MILLER CHACON PENA, señaló, Expedientes 15.985, Consejo de Estado, Sección Tercera, Magistrado Ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez, 3 de octubre de 2007.

Caso MANUEL CEPEDA VARGAS, Expediente 12680, Consejo de Estado, Sección Tercera; M.P. Ruth Stella Correa Palacios, 10 de diciembre de 2008.

Caso JULIO SERRANO PATIÑO, Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, expediente 16836, 1 de abril de 2009.

Otras decisiones a destacar corresponden a los casos de Julio Alfonso Poveda, William Ocampo, José Rodrigo García y Evaristo Amaya.

Decisiones en la jurisdicción penal.

Masacre de Segovia; Corte Suprema de Justicia, "Masacre de Segovia", sentencia del 15 de mayo de 2013

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, dentro de la investigación tramitada por la masacre de Segovia, ocurrida el 11 de noviembre de 1988, en contra del entonces Representante a la Cámara, César Pérez García, por el concurso de delitos de homicidios, lesiones personales y concierto para delinquir. César Pérez García representaba uno de los políticos tradicionales de Antioquia.

La Corte, en sus consideraciones relaciona los hechos de la masacre con la finalidad perseguida por el líder político tradicional, de "consolidar a como fuera su hegemonía política, cuestión sin duda en la que influyó o de la que se valió el procesado, la función oficial desempeñada en ese momento".

En la misma decisión, la Corte, enmarca los delitos calificados jurídicamente como homicidios, lesiones personales y concierto para delinquir, dentro de un contexto específico cual fue la sistematicidad de ataques dirigidos contra el grupo político Unión Patriótica, en donde la masacre fue "un episodio más de un conjunto de acciones que llevaron incluso al asilo a muchos dirigentes con el fin de salvar sus vidas".

La Corte Suprema de Justicia también llama la atención sobre la dinámica política en la cual tuvo lugar la masacre, al destacar:

El municipio de Segovia, recuérdese, hace parte del nordeste antioqueño, una zona convulsionada social y políticamente por la presencia de múltiples actores armados ilegales de las más variadas tendencias; al punto que, precisamente en 1988, y aún antes,

como consecuencia de tantos procesos políticos fallidos, las agudas contradicciones dejaron en evidencia la intemperancia de grupos de ultraderecha frente a partidos que al decir de unos, tenían respaldo de organizaciones subversivas y que en nombre de la Unión Patriótica irrumpieron en el escenario político para entonces dominado, según había sido la tradición, por dos partidos proverbiales.

Lo lamentable en este triste episodio es que el señor CARLOS LOZANO GUILLEN, director del semanario VOZ, dirigente del partido comunista y militante de la Unión Patriótica declaró a favor de Genocida CESAR PEREZ GARCIA.

NOVENO. El Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, genocidio político contra la UP, decisión de legalización de cargos contra el paramilitar alias HH, 30 de octubre de 2012

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en el marco de la competencia conferida por la Ley 975 de 2005, emitió pronunciamiento de legalización de cargos al comandante paramilitar Hebert Veloza García (alias H.H.), en donde se describen y analizan los hechos ejecutados por este grupo armado contra integrantes de la Unión Patriótica en la región de Urabá. Esta decisión se produjo el 31 de octubre de 2012. Año después, el 30 de octubre de 2013, el mismo tribunal profirió en el mismo sentido, la sentencia contra dicho paramilitar.

El Tribunal, con base en las evidencias y elementos de prueba disponibles y las mismas confesiones del paramilitar desmovilizado, parte señalando que:

(...) la Sala no desconoce que los hechos criminales contra éste partido político se cometieron en todo el país y que los perpetradores de los crímenes provienen de distintos grupos, entre los más destacados los paramilitares o de autodefensa, teniendo en cuenta que también agentes estatales estarían involucrados en estos, entre otros. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- recopiló información que da cuenta de que agentes estatales, principalmente del Ejército y la policía, son los perpetradores que ocupan el segundo lugar entre los responsables de la violencia contra la Unión Patriótica.

(...) La Sala observa que durante 1987 y 1993 numerosos funcionarios públicos afirmaron públicamente que la UP y el PCC tenían un vínculo directo con las FARC, lo que pudo

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ, должны быть рассмотрены и решены до начала их выполнения.

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ, должны быть рассмотрены и решены до начала их выполнения. В процессе выполнения работ необходимо соблюдать все требования безопасности, установленные в проекте и в нормативных документах. Работы должны выполняться в соответствии с графиком, утвержденным в проекте.

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ, должны быть рассмотрены и решены до начала их выполнения. В процессе выполнения работ необходимо соблюдать все требования безопасности, установленные в проекте и в нормативных документах.

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ, должны быть рассмотрены и решены до начала их выполнения. В процессе выполнения работ необходимо соблюдать все требования безопасности, установленные в проекте и в нормативных документах. Работы должны выполняться в соответствии с графиком, утвержденным в проекте.

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ, должны быть рассмотрены и решены до начала их выполнения. В процессе выполнения работ необходимо соблюдать все требования безопасности, установленные в проекте и в нормативных документах.

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ, должны быть рассмотрены и решены до начала их выполнения. В процессе выполнения работ необходимо соблюдать все требования безопасности, установленные в проекте и в нормативных документах.

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ, должны быть рассмотрены и решены до начала их выполнения. В процессе выполнения работ необходимо соблюдать все требования безопасности, установленные в проекте и в нормативных документах. Работы должны выполняться в соответствии с графиком, утвержденным в проекте.

estimular situaciones de intransigencia, animosidad y rivalidad hacia los miembros, simpatizantes y representantes de aquellos partidos

Diez .En el gobierno de alvaro uribe Velez, Continuaron las violaciones y amenazas, reportándose durante el primer gobierno 136 homicidios contra los sobrevivientes de la Unión Patriótica, 38 casos de desaparición forzada, 28 intentos de homicidio, montajes judiciales y desplazamientos forzados.

El Gobierno alentó la persecución y estigmatización contra la UP y el PCC, particularmente durante la campaña reeleccionista cuando divulgó por diversos medios de comunicación una cuña que lanzaba falsas acusaciones contra la UP.

Once. Asesinatos políticos en masa y la persecución extrema de los miembros de la Unión Patriótica con la intención de eliminar físicamente al partido y de diluir su fuerza política, CONSTITUYE GENOCIDIO POLITICO.

Doce, recientemente la fiscalía general de la nación a creado una unidad para la investigación del caso UP en todo el territorio nacional

Trece, según la corporación reiniciar tiene documentado más de seis mil casos de victimas por el genocidio perpetrado en contra de la Unión patriótica.

CATORCE. La Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación han implementado una estrategia de investigación concentrada y contextualizada para el caso de la UP.

VIII.

CATORCE. SITUACIÓN CONCRETA

El Estado Colombiano, la oligarquía creyó que había acabado con todos los militantes, pero unos pocos logramos evadir la parca, la cual con la mortífera guadaña en alto nos buscaba en cada rincón de la Patria. Todo por haberse convertido en un partido político de oposición con verdadera opción de poder.

IX,

PETICION ESPECIAL.

Se ordene al Estado Colombiano Y Fiscalía General de la Nación declarar como delito de lesa humanidad el genocidio político perpetrado en contra de la dirigencia, militancia de la Unión Patriótica y sus partidos políticos aliados.

PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA

El proceso de la investigación científica es un método sistemático para descubrir y comprender los principios que rigen el comportamiento de la naturaleza.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1. Descubrir

El descubrimiento es el hallazgo de nuevos hechos o principios.

El descubrimiento puede ser accidental o intencional. El descubrimiento accidental ocurre cuando se encuentran nuevos hechos o principios de manera inesperada. El descubrimiento intencional ocurre cuando se buscan nuevos hechos o principios de manera deliberada.

ETAPAS DEL PROCESO DE INVESTIGACION

1. Definición del problema

El primer paso es definir el problema que se quiere investigar.

El problema debe ser claro, específico y relevante. También debe ser posible de investigar con los recursos disponibles.

Una vez definido el problema, se debe formular una hipótesis.

La hipótesis es una afirmación que puede ser comprobada o refutada. Debe ser clara y específica.

Después de formular la hipótesis, se debe diseñar el experimento.

El diseño del experimento debe permitir probar la hipótesis de manera controlada y sistemática.

CONCLUSIONES Y COMUNICACION DE RESULTADOS

Una vez que se ha completado el experimento, se deben analizar los resultados y sacar conclusiones. Las conclusiones deben ser claras y específicas.

Después de sacar conclusiones, se debe comunicar los resultados.

La comunicación de los resultados puede hacerse a través de conferencias, artículos científicos o libros. La comunicación es importante para que otros científicos puedan replicar el experimento y verificar los resultados.

Finalmente, se debe evaluar el proceso de investigación.

La evaluación del proceso de investigación permite identificar los puntos fuertes y débiles del experimento. También permite mejorar el proceso de investigación para futuras investigaciones.

El proceso de la investigación científica es un método sistemático para descubrir y comprender los principios que rigen el comportamiento de la naturaleza.

El proceso de la investigación científica es un método sistemático para descubrir y comprender los principios que rigen el comportamiento de la naturaleza.

Ordenar que miembros designados por la militancia de base de la Unión Patriótica hagan parte del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, de los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, para efectos de que los compañeros que no compartimos con las actuaciones de la dirección PCC y antiguos dirigentes de la UP y REINICIAR no signa siendo discriminados.

X.

PRETENSIONES.

Declarar que el genocidio político perpetrado en contra del PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA, PARTIDO COMUNISTA Colombiano sus militantes de base , partidos aliados , simpatizantes; está a cargo de la acción y omisión del Estado Colombiano representado por la NACIÓN, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE , MINISTERIO DE JUSTICIA, RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. DEPARTAMEMNTO ADMINSITRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" quienes por acción u omisión no cumplieron con la obligación constitucional de la protección de los derechos fundamentales a la vida, integridad, fisca, buen nombre, derechos políticos e ideológicos; derechos de asociación, no protegieron el pluralismo ideológico; puesto que hay un "patrón sistemático de violencia y exterminio en contra de los miembros de la UP"

En consecuencia se conde al Estado Colombiano a reparar integralmente a las víctimas, sus familiares , partidos políticos aliados y a todo el colectivo de base de la Unión Patriótica sobreviviente "UP" a pagar los perjuicios morales en el cuan tun máximo establecido por el artículo 97 del C.P. Colombiano , esto en mil (1000) S.M.L.M.V. Para cada familiar más próximo; esto es padres hermanos, hijos, esposa,(o) compañera(o) permanente.

Se conde al Estado Colombiano a reparar integralmente a todos los sobrevivientes dirigentes y militantes de base o el colectivo de la Unión patriótica sobreviviente a pagar por los perjuicios morales en el cuan tun de 100 S.M.M.L.V, por el perjuicio moral que hemos padecido con ocasión al exterminio de nuestro dirigentes, camaradas y amigos militantes, aliados y simpatizantes de la Unión patriótica y por la persecución de exterminio que padecimos directamente.

Se condene a pagar los perjuicios materiales a todas las víctimas y a sus familiares y militantes. SOBREVIVIENTES AL GENOCIDIO POLITICO Ó CAMPAÑA DE EXTERMINIO. ESTATAL.

Se condene a pagar a favor de la UP y al Partido comunista Colombiano los bienes muebles e inmuebles (sedes políticas) que se tuvo que abandonar o que fueron destruidas por el terror estatal.

Se condene a pagar a favor de la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV organización de la UP y al Partido comunista Colombiano dedicada a la materialización de sus fines de política de vivienda los bienes muebles e inmuebles (sedes administrativas) que se tuvo que abandonar o que fueron destruidas por el terror estatal.

MEDIDAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

Reparaciones

Los actuales voceros del Estado en presencia de los voceros del estado anteriores deben pedir perdón a la UP.

Estado Colombiano debe adoptar medidas con el fin de reparar integralmente al grupo de víctima y sobrevivientes de Genocidio político perpetrado en contra de la Unión Patriótica y a sus familiares.

Ordenar continuar las Investigaciones para determinar y enjuicia y sanción de todos los responsables materiales e intelectuales.

El Estado Colombiano debe hacer un Reconocimiento público de responsabilidad nacional e internacional.

El Estado Colombiano debe desarrollar actos que recuperen la memoria y dignidad de las víctimas, como una medida de satisfacción y garantía de no repetición. Por esta razón se

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State of Georgia to the Governor, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary.

2. The second part of the document is a letter from the Governor to the Secretary, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Secretary and is signed by the Governor.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary.

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF STATE

4. The fourth part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary.

5. The fifth part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary.

6. The sixth part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary.

7. The seventh part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary.

8. The eighth part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary.

debe ordenar al Estado de Colombia la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, el cual "deberá ser realizado en el Congreso de la República de Colombia o en un recinto público prominente, con la presencia de miembros de las dos cámaras, así como de las más altas autoridades del Estado con presencia de las víctimas, sus familiares y militantes sobrevivientes.

En dicha ceremonia, se deberá hacer referencia "a) los hechos propios de la ejecución del genocidio cometido en el contexto de la violencia generalizada contra miembros de la UP, por acción y omisión de funcionarios públicos; y b) a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia

Establecer Medidas de conmemoración y homenaje a las víctimas. Por la importancia que tiene la recuperación de la memoria histórica en una sociedad democrática, que el Estado Colombiano instituya en el pensul académico de la educación Colombia en todos sus niveles la cátedra UP DE DERECHOS HUMANOS y realice publicaciones y documentales audiovisual sobre los mártires víctimas de la UP, por un tiempo equivalente al que se perpetuo el genocidio en contra de la UP.

REPARACIÓN SIMBÓLICA E HISTÓRICA PARA LA COLECTIVIDAD POLÍTICA VÍCTIMA DE GENOCIDIO.

Se debe ordenar al Estado Colombiano que en el congreso de la república se destine un salón donde se coloquen las fotografías de todos nuestros mártires senadores y representantes con una descripción de la tragedia y la expresión COLOMBIA NUNCA MAS y lo mismo sucederá en asambleas departamentales, concejos municipales y lugares en la que la víctima del Terrorismo de Estado desarrollaba sus actividades políticas, laborales, profesionales y sociales.

Deberá construir en las regiones más afectadas Centros educativos, universidades que lleven el nombre de nuestros mártires; Centros de la academia donde se impulsara la libertad de cátedra y el pluralismo ideológico.

4. El Estado Colombia deberá asumir el costo de los momentos, bustos, parques que se construyan en homenaje a las victimas UP.

REPARACION POLITICA.

STATE OF TEXAS

COUNTY OF DALLAS

Know all men by these presents, that I, the undersigned, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of Dallas, State of Texas, to-wit:

Book of Deeds, Page 100

Containing the original of a certain deed of conveyance, to-wit: a certain deed of conveyance, bearing date the 1st day of January, 1900, in and to the County of Dallas, State of Texas, and recorded in the County of Dallas, State of Texas, in Book of Deeds, Page 100.

In testimony whereof, I have hereunto set my hand and the seal of the County of Dallas, State of Texas, at Dallas, Texas, this 1st day of January, 1900.

Witness my hand and the seal of the County of Dallas, State of Texas, at Dallas, Texas, this 1st day of January, 1900.

NOTARY PUBLIC

My commission expires the 1st day of January, 1900.

Notary Public in and for the County of Dallas, State of Texas.

Subscribed and sworn to before me this 1st day of January, 1900, at Dallas, Texas.

Notary Public in and for the County of Dallas, State of Texas.

My commission expires the 1st day of January, 1900.

Notary Public in and for the County of Dallas, State of Texas.

Subscribed and sworn to before me this 1st day of January, 1900, at Dallas, Texas.

La restitución ó devolución de las curules en el Senado de la República , Cámara de Representantes, asambleas departamentales, gobernaciones, concejos municipales, alcaldías, juntas administradoras locales y personerías municipales , equivalente al número de nuestros compañeros que desempeñaron dichas dignidades por elección de la militancia , aliados, voto de opinión del pueblo colombiano.

Despojar de los grados o reconocimiento a los funcionarios del Estado del poder Ejecutivo, Fuerzas militares, Policía nacional, DAS y miembros del legislativo que participaron en el Genocidio Política perpetrado en contra de la UP. , retirar los aportes pensionales y con ello las pensiones otorgadas a estas personas,

CUARTA. Se condene en costas y gastos del proceso a los demandados vencidos en juicio.

QUINTO. Que se disponga la liquidación y pago de los honorarios para el abogado en el equivalente del 10% de la indemnización que obtenga cada uno de los miembros del grupo, representados judicialmente y los concurren con posterioridad o se acojan a la sentencia; tal como dispone el artículo 65 No.6 de la ley 472 de 1998

XI.

TERCER REQUISITO. ESTIMATIVO DEL VALOR DE LOS PERJUCIOS.

Antes de proceder a tasarlos me permito hacer algunas consideraciones jurisprudenciales.

La Comisión ha reiterado la conexión entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, y en relación con este último ha insistido en que (i) las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o de crímenes de lesa humanidad tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, proporcional, integral y eficaz respecto del daño sufrido; (ii) la reparación se concreta a través de la restitución íntegra o plena, pero también a través de la indemnización, de la rehabilitación, de la satisfacción de alcance colectivo, y de la garantía de no repetición; (iii) la reparación a las víctimas por el daño ocasionado se refiere tanto a los daños materiales como a los inmateriales, (iv) la reparación se concreta a través de medidas tanto individuales como colectivas, y que (v) estas medidas se encuentran encaminadas a restablecer a la víctima en su dignidad por el grave daño ocasionado.

La historia de la literatura en el mundo hispanoamericano es un campo de estudio que ha experimentado un crecimiento constante en las últimas décadas. Este campo de estudio se ha desarrollado a partir de la necesidad de comprender y analizar la producción literaria de estos países en su contexto histórico, social y cultural. La literatura hispanoamericana ha sido objeto de numerosos estudios y análisis, que han permitido descubrir su riqueza y diversidad. En este sentido, la historia de la literatura hispanoamericana es un campo de estudio que ha alcanzado un nivel de madurez y profesionalización que le permite abordar los temas más complejos de la producción literaria de estos países.

En el ámbito de la historia de la literatura hispanoamericana, se han desarrollado numerosos estudios que han permitido descubrir la riqueza y diversidad de la producción literaria de estos países. Estos estudios han abordado temas como la evolución de la literatura, el papel del autor, el contexto histórico y social, y la recepción crítica. La historia de la literatura hispanoamericana es un campo de estudio que ha alcanzado un nivel de madurez y profesionalización que le permite abordar los temas más complejos de la producción literaria de estos países.

En el ámbito de la historia de la literatura hispanoamericana, se han desarrollado numerosos estudios que han permitido descubrir la riqueza y diversidad de la producción literaria de estos países. Estos estudios han abordado temas como la evolución de la literatura, el papel del autor, el contexto histórico y social, y la recepción crítica. La historia de la literatura hispanoamericana es un campo de estudio que ha alcanzado un nivel de madurez y profesionalización que le permite abordar los temas más complejos de la producción literaria de estos países.

En el ámbito de la historia de la literatura hispanoamericana, se han desarrollado numerosos estudios que han permitido descubrir la riqueza y diversidad de la producción literaria de estos países. Estos estudios han abordado temas como la evolución de la literatura, el papel del autor, el contexto histórico y social, y la recepción crítica. La historia de la literatura hispanoamericana es un campo de estudio que ha alcanzado un nivel de madurez y profesionalización que le permite abordar los temas más complejos de la producción literaria de estos países.

En el ámbito de la historia de la literatura hispanoamericana, se han desarrollado numerosos estudios que han permitido descubrir la riqueza y diversidad de la producción literaria de estos países. Estos estudios han abordado temas como la evolución de la literatura, el papel del autor, el contexto histórico y social, y la recepción crítica. La historia de la literatura hispanoamericana es un campo de estudio que ha alcanzado un nivel de madurez y profesionalización que le permite abordar los temas más complejos de la producción literaria de estos países.

En el ámbito de la historia de la literatura hispanoamericana, se han desarrollado numerosos estudios que han permitido descubrir la riqueza y diversidad de la producción literaria de estos países. Estos estudios han abordado temas como la evolución de la literatura, el papel del autor, el contexto histórico y social, y la recepción crítica. La historia de la literatura hispanoamericana es un campo de estudio que ha alcanzado un nivel de madurez y profesionalización que le permite abordar los temas más complejos de la producción literaria de estos países.

Conforme a la jurisprudencia 050001233100020010079901(2001950 y 20013159 acumulados), sep.25 /13.

[http://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/medi131021\(primerapag\).pdf](http://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/medi131021(primerapag).pdf)

Se procede a tasar el perjuicio moral, para las víctimas y sus familiares cercanos, que han padecido, masacres, asesinatos selectivos, desaparición forzada, acceso carnal violento, tortura, falsos positivos, detenciones masivas, desplazamiento forzado, padecieron el exilio, persecución política, jurídica

VALORACION DE PERJUICIOS – Graduación del daño inmaterial / TOPE INDEMNIZATORIO DE LOS PERJUICIOS MORALES – Tasación en salarios mínimos legales mensuales fijada en el Código Penal. Ley 599 de 2000 / POSIBILIDAD DE QUE LOS JUECES DECRETEN HASTA LA SUMA DE MIL S.M.L.M.V. – En aquellas situaciones en las que el daño se deriva de una conducta punible se aplicará la libre apreciación según el arbitrio iuris y la sana crítica

Si el Estado colombiano reconoce legalmente la posibilidad de que los jueces decreten indemnizaciones del perjuicio inmaterial hasta la suma de 1.000 SMMLV, en aquellas situaciones en las que el daño se deriva de una conducta punible, el juez de la reparación no puede ser indiferente a esas directrices objetivas que además vienen delimitadas por el derecho internacional de los derechos humanos y que se entronizan en el ordenamiento interno, concretamente a partir de la cláusula contenida en el artículo 93 de la Carta Política. En efecto, ya la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia han avalado la aplicación en concreto del artículo 97 del Código Penal, es decir, la posibilidad de que se decreten indemnizaciones por concepto de daño inmaterial hasta por 1.000 SMMLV, conforme a la libre apreciación – según el arbitrio iuris y la sana crítica, que efectúe el operador judicial en cada caso concreto, siempre y cuando se encuentre acreditado que el daño es la consecuencia de la comisión de un delito, tal y como ocurre en el caso sub examine. Lo anterior, comoquiera que la Sala al examinar el contenido y alcance del artículo 97 del Código Penal vigente (ley 599 de 2000) –valoración del daño que en el Código Penal de 1980 se encontraba regulada en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo normativo encuentra que, en aquellos eventos en los cuales el daño antijurídico haya tenido origen en una conducta delictiva, como ocurre en el caso en estudio, siempre que ese daño resulte imputable al Estado la valoración del perjuicio extrapatrimonial podrá decretarse con fundamento en los baremos de la disposición mencionada, esto desde luego, dentro de los límites fijados en la litis, esto es, las pretensiones y excepciones contenidas en la demanda y la contestación; no obstante, se reitera, en aquellos supuestos en que el daño tenga origen en una grave violación a derechos humanos, los principios de congruencia y de no reformatio in pejus no operan en materia de la responsabilidad patrimonial del causante del daño y, por lo tanto, será posible que el juez desborde el marco contenido en la demanda y en la contestación, en lo atinente a la imposición de medidas de justicia restaurativa (...) cuando el daño antijurídico tiene su origen en la comisión de una conducta punible será aplicable el artículo

97 del C.P., bien que se trate o no de una grave lesión o vulneración de los derechos humanos, sólo que en estos últimos eventos el juez podrá exceder los límites fijados en la demanda, en lo que concierne a la imposición de medidas de justicia restaurativa

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 93 / CODIGO PENAL. LEY 599 DE 2000 – ARTICULO 97

XII.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.

Según los datos de la necropsia de HERMINSO ORTIZ TIQUE, fue torturado y ultimado a tiros en estado de indefensión y como si fuera poco su cuerpo no fue entregado para su cristiana sepultura lo cual conlleva a concluir que se trato de una gravísima lesión o vulneración de los derechos humanos y del DIH y es mas la fiscalía 47 DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS solo hasta determino que HERMINSO ORTIZ TIQUE perdió la vida en la Masacre de FUSAGASUGA ocurrida en agosto de 1991. Por tal razón su tasación se hace en la máxima cuantía establecida para estos delitos cometidos por agentes estatales.

PERJUCIOS MORALES.

En la medida que la ejecución de la masacre fue propiciada por autoridades públicas miembros del ejército Nacional en contubernio con miembros paramilitares en desarrollo de una política estatal de exterminio en contra del partido político Unión Patriótica, sus militantes, dirigentes, aliados y simpatizantes he decidido tasarlos en la cuantía máxima establecida en el artículo 97 del C.P. lo anterior en la medida que según la necropsia fue víctima de tortura.

FAMILIARES DE HERMINZO ORTIZ TIQUE ASESINADO EN LA MASACRE DE FUSAGASUGA EL 18 DE AGOSTO DE 1991.

Para JOSE HELI ORTIZ, identificado con C.C.No.2.348.917 de Natagaima, padre de la víctima se estima en 1000. S.M.L.M.V. en la medida que objeto de tortura y acribillado en estado de indefensión y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual vigente es de seiscientos diez y seis mil pesos (\$616.000.) se multiplican por 1000. En consecuencia obtenemos seiscientos diez y seis millones de pesos por perjuicio morales. (\$616.000.000.)

616.000. X 1000.= 616.000.000.

Para AURA MARIA TIQUE YATE. c.c. No.28.852.416 de Natagaima, madre de la víctima se estima en 1000. S.M.L.M.V. y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual vigente es de seiscientos diez y seis mil pesos (\$

1. *[Faint, illegible text]*

2. *[Faint, illegible text]*

[Faint, illegible section header]

3. *[Faint, illegible text]*

4. *[Faint, illegible text]*

[Faint, illegible section header]

5. *[Faint, illegible text]*

6. *[Faint, illegible text]*

X

7. *[Faint, illegible text]*

8. *[Faint, illegible text]*

\$.616.000.) se multiplican por 1000. En consecuencia obtenemos seiscientos diez y seis millones de pesos por perjuicio morales. (\$616.000.000.)

LUIS FERNANDO ORTIZ TIQUE, CC, # 93470787 de Natagaima, hermano de la víctima se estima en 1000. S.M.L.M.V. y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual vigente es de seiscientos diez y seis mil pesos (\$.616.000.) se multiplican por 1000. En consecuencia obtenemos seiscientos diez y seis millones de pesos por perjuicio morales. (\$616.000.000.)

JORGE HELI ORTIZ TIQUE. C.C.No. 7.548366, hermano de la víctima se estima en 1000. S.M.L.M.V. y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual vigente es de seiscientos diez y seis mil pesos (\$.616.000.) se multiplican por 1000. En consecuencia obtenemos seiscientos diez y seis millones de pesos por perjuicio morales. (\$616.000.000.)

CARLOS AUGUSTO ORTIZ TIQUE., cc #93344377 de Natagaima hermano de la víctima se estima en 1000. S.M.L.M.V. y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual vigente es de seiscientos diez y seis mil pesos (\$.616.000.) se multiplican por 1000. En consecuencia obtenemos seiscientos diez y seis millones de pesos por perjuicio morales. (\$616.000.000.)

C.C.No. BELLANIRE ORTIZ TIQUE. , C.c.# 65789773 de Natagaima. hermana de la víctima se estima en 1000. S.M.L.M.V. y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual vigente es de seiscientos diez y seis mil pesos (\$.616.000.) se multiplican por 1000. En consecuencia obtenemos seiscientos diez y seis millones de pesos por perjuicio morales. (\$616.000.000.)

CARLOS ANDRES ORTIZ YATE, 1033722866 de Bogotá. Sobrino de la víctima se estima en 500. S.M.L.M.V. y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual vigente es de seiscientos diez y seis mil pesos (\$.616.000.) se multiplican por 1000. En consecuencia obtenemos seiscientos diez y seis millones de pesos por perjuicio morales. (\$308.000.000.)

Perjuicios Materiales.

JOSE HELI ORTIZ, y AURA MARIA TIQUE YATE padres de la víctima.

Lucro cesante.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Herminzo Ortiz Tique. Para la época en que HERMINZO ORRIZ TIQUE, FUE VILMENTE torturado y ASESINADO en estado de indefensión tenía, 21 años 43 días de de edad; en la medida que nació el 07 de julio de 1970 y falleció el 18 de agosto de 1997; era un joven soltero que se dedicaba a la labores del campo en la finca de padre y al jornal en las fincas vecinas y en actividades de construcción ; ingresos que se asimilaban al salario mínimo de la época, recursos que obtenía para su sostenimiento personal y para ayudar a su padres en un promedio del 25 %. Por tal razón se liquidan teniendo en cuenta la edad promedio de mortalidad establecida por la Sur Bancaria 1439 de 1972 que para la época era aproximadamente 72 años , en consecuencia le quedan 49 años de edad productivo .

$$\$616.000 \times 610,87 \text{ meses} = \$376.295.920 \times 25\% = \$94073980$$

Lucro cesante futuro los que se causen hasta la fecha de la sentencia debidamente ejecutoriada.

Daño emergente.

Hago consistir este perjuicio en la suma que tuvieron que gastar para averiguar el destino de HERMINZO ORTIZ TIQUE el cual taso en \$10.000.000, aclarando que nunca recibieron el cuerpo para darle una cristiana sepultura en la medida que la fiscalía general de la Nación lo enterró como NN en un sitio que sus familiares desconocen y solo hasta el día de julio de 2014 esta entidad estableció que el NN que integra la masacre de fusagasuga ocurrida el 18 de agosto de 1991, corresponde al nombre de HERMINZO ORTIZ TIQUE y en consecuencia ordeno la aclaración del registro civil de defunción serial 484707 , aclaración que se pudo realizar el 04 de agosto de 2014 y por tanto el registro civil de defunción corresponde al serial 06180631 de la registradora de FUSAGASUGA CUNDINAMARCA,

Total Indemnización razonado de la cuantía del grupo familiar ORTIZ TIQUE..\$4.098.073.980

INDEMNIZACION PARA EL SUBGRUPO GRUPO.

Para los demás integrantes del grupo inicial sobrevivientes al genocidio político perpetrado en contra del PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN PATRIÓTICA , quienes padecemos sufrimiento moral , repudio por el vil exterminio de nuestros camaradas MILITANTES Y DIRIGENTES y que igualmente fuimos víctimas de persecución política e ideológica , destierro, exilio, atentados, falsos positivos judiciales, detenciones masivas ,difamaciones públicas nacionales e internacionales, desplazamiento forzado etc. Y QUE GRACIAS A DIOS pudimos escapar a la parca; La reparación por perjuicios morales se tasa en 100

S.M.M L.V para cada uno y como quiera que somos 58 procedemos de la siguiente forma.

1 S.M.M.L.V	POR CIEN	S.M.M.L.V	POR	Integrantes del sub- grupo
616000	X 100	= 61,600.00	X	56 = \$3449600.000

Total \$7.547.673.980

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 472 de 1998, art.3, 48,50,51 y N.C.C.A art,162 art.145 , 164 literal h,165

XIII.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

Como quiera el genocidio político se perpetro en todo Colombia para acreditar este delito de lesa humanidad sistemático en contra de la Unión Patriótica se pide se decrete el recaudo de pruebas en todos los estrados judiciales del país.

Decretar el traslado de los expedientes que se encuentra en la Unidad de Fiscalías para el caso del genocidio político de la Unión Patriótico que funciona en la sede de BUNKER DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION de Bogotá, para que por su intermedio se haga un barrido en todas las demás unidades de fiscalía afin de ubicar las investigaciones existentes por el caso UP y en este sentido remitan copia de todas la investigación que adelantan con destino a esta acción constitucional o en su defecto presente un informe detallado y bajo la gravedad del juramento de cada caso.

Oficiar A la corte suprema de justicia sala penal para que allegue la causa de cesar Pérez García y las demás causas por el genocidio político perpetrado en contra de la UP.

Oficiar al Tribunal superior de Bogotá para que allegue a esta acción constitucional todas las causas proferidas por el caso UP.

Oficiar a la Fiscalía 47 delgada para derechos Humanos, caso UP, para que allegue toda las piezas procesales constituyen la investigación de la masacre de los miembros UP en Fusagasuga. No.32 75.

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN DIEGO
100 UNIVERSITY AVENUE, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92161

1968-1969

UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN DIEGO

1968

UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS

The University of California Press is pleased to announce the publication of the 1968-1969 Annual Report of the Board of Directors of the University of California, San Diego. This report provides a comprehensive overview of the university's activities and financial performance during the year.

The report is divided into several sections, including a message from the President, a report from the Board of Directors, and a detailed financial statement. The financial statement shows that the university's total assets increased by 10% during the year, and that the operating budget was maintained within the approved limits.

The report also highlights the university's achievements in research, teaching, and public service. The Board of Directors expresses its confidence in the university's leadership and its commitment to the highest standards of academic excellence.

The report is available for purchase from the University of California Press. It is also available for free download from the university's website. For more information, please contact the University of California Press at (619) 594-1234.

The University of California Press is a not-for-profit organization that is committed to the dissemination of knowledge and the promotion of the highest standards of academic excellence. We are proud to be part of the University of California system and to support its mission of advancing the frontiers of knowledge.

48

Oficiar a la Corte Constitucional para que allegue copias de todas las acciones de tutela que ha proferido protegiendo los derechos de los militantes sobrevivientes UP.

Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue la relación de las demandas de reparación directa que algunos compañeros interpusieron y que fueron rechazadas o negadas por caducidad de la acción. Pues ahora con la posición de la Corte SU-254 es procedente que sean reparados con esta acción constitucional.

Ordenar a la fiscalía General de la Nación presente un informe bajo juramento respecto a las detenciones masivas que se perpetraron de nuestros compañeros militantes UP, PCC y demás líderes sociales, quienes públicamente fueron sindicados por altos funcionarios del gobierno de pertenecer a las FARC. (Álvaro Uribe)

Oficiar a la cámara de representantes para que allegue copia de todas las denuncias que se han presentado en contra del señor EX .PRESIDENTE ALVARO URIBE VELEZ por presuntos nexos con el paramilitarismo.

Lo anterior en la medida que según datos de prensa el citado ex presidente fue uno de los impulsores de las convivir que más tarde se transformación en PARAS , quienes a su cometieron toda clase de crímenes en contra de la militancia y dirigentes de la UP.

Anexo difamación Transcrita Carlos Hernando Gordillo Jiménez, donde se me acusa de ser representante legal de las FARC E.P:

Medidas cautelares CIDH. A favor de FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES y su familia conformada por LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO, CRISTIAN CAMILO ARTEAGA OSMA, VANESSA ALEJANDRA ARTEAGA OSMA, ANA MARCELA ARTEAGA CHAVEZ.

Anexo certificación que me acredita como militante del partido político Unión Patriótica y Partido Comunista Colombiano.

Constancia expedida por REINICIAR donde consta que mi caso de ser sobreviviente del genocidio político al que sea sometido la UP, se documento y se colocó en conocimiento de la CIDH

Allego amenazas que he recibido de las águilas negras por ser el auto de la demanda para que a los senadores, representantes a la cámara de representantes les retiren la pensión de congresistas y sus aporte pensionales , devuelvan la plata por reposición de votos y todos emolumentos recibidos con ocasión al ejercicio simulados del cargo de congresistas.



1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

Amenazas por Facebook, y amenazas de las Águilas Negras.

Pertinencia y conducencia de todas pruebas pedidas; con estas evidencias se puede acreditar el exterminio sistemático de los militantes de la Unión Patriótica o genocidio político como política de Estado.

Solicito que decrete la pruebas que la sala consideré pertinente para conseguir la verdad, justicia, reparación y la no repetición.

XIV.

PRUEBAS PARA DETERMINAR EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL GRUPO.

Oficiar al ministerio del Interior para que remita la relación de militantes, dirigentes, aliados y simpatizantes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano que han sido beneficiarios del Programa establecido por el decreto el decreto 978 de 2000 "por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano" y por El decreto 9858 de 2010 y el decreto 2096 del 11 de octubre del año 2012 mediante el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la UP y el PCC.

Oficiar a REINICAR, para que remita la información y documentación de los más de seis mil casos de víctimas y sobrevivientes del genocidio que tiene documentados según lo ha expresado en artículos de prensa.

Oficiar al Partido comunista Colombiano y Dirección de la UP para que remita con su respectivo avalúo, la relación de bienes muebles e inmuebles (sedes políticas) que se tuvo que abandonar o que fueron destruidas a consecuencia del exterminio ; esto para efectos de la reparación material al partido como persona jurídica .

Oficiar a la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV organización de la UP y al Partido comunista Colombiano dedicada a la materialización de sus fines de política de vivienda envíe la relación de los bienes muebles e inmuebles (sedes administrativas) que se tuvo que abandonar para evitar que sus dirigentes fueran asesinados . en igual sentido se remita las pruebas de los proyectos de vivienda que fueron paralizados a consecuencia del exterminio sistemático en contra de la UP. Como también allegue la relación de los empleados que tuvo que prescindir con ocasión al genocidio político en contra de la UP.

Oficiar al Consejo de Estado para que allegue copias autenticas de todo el expediente contentivo de la demanda de nulidad de los actos administrativos contentivos de la perdida de la personería jurídica de la Unión Patriótica; para que se valoren en esta acción constitucional todas las declaraciones rendidas tales como la declaración rendida

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

... ..

... ..

... ..

por el Ex presidente ANDRES PASTRANA ARANGO, quien dijo *El señor expresidente de la República doctor Andrés Pastrana Arango en declaración por certificación (fls. 472 a 474 c. ppal.), señaló que como ciudadano, expresidente de Colombia y periodista tuvo la oportunidad de conocer varios de los acontecimientos que sustentan los hechos de esta demanda, así como tener acceso a varios documentos públicos y literarios en los que se relata la ocurrencia de varios de estos eventos. Que “el asesinato de muchos de los miembros de la Unión Patriótica en Colombia a manos de miembros de bandas criminales vinculadas al narcotráfico y al paramilitarismo es un hecho notorio y público que ha sido divulgado ampliamente por medio de la prensa y de textos políticos e históricos”.*

Agregó el testigo que la obra literaria [de su autoría] denominada “La palabra bajo fuego” tiene como fundamento los hechos ocurridos dentro del territorio nacional en un determinado período de nuestra historia. Que la muerte de varios de los integrantes de la Unión Patriótica fue un hecho ampliamente informado a la opinión pública, y que este conocimiento hace parte de la historia del país y “corresponde a hechos que ojalá no hubiesen sucedido jamás”.

Concluyó su declaración expresando que:

“(...) En mi calidad de autor del libro, y con el propósito de hacer un relato propio de lo acontecido con este partido político y los efectos que esos asesinatos tuvieron sobre las perspectivas de paz en los años siguientes, se utilizó la expresión “Genocidio” de acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el cual define la palabra genocidio de la siguiente manera:

“Genocidio:

2. m. Exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza; de etnia, de religión, de política o de nacionalidad”

Considerando los argumentos anteriores, DECLARO Y CERTIFICO que la expresión “genocidio político” utilizada en el libro “LA PALABRA DE FUEGO” quiso contextualizar el homicidio sistemático de los miembros de un grupo político, ocurrido en nuestro país en un momento histórico, para que fuera comprensible para cualquier lector en cualquier época, aclarando que esta publicación solo tiene un carácter literario e histórico” (fl. 529 c. ppal, negrillas fuera del texto original).

Entonces los integrantes del partido Unión Patriótica fueron víctimas de persecución por razones políticas acaecidas en el país, cuando manos desconocidas decidieron exterminar a sus militantes y afiliados con el claro propósito de deshacer el partido a fin de impedirle su participación democrática en la gobernabilidad del país. Así, se trató entonces de un verdadero atentado contra el pluralismo y la democracia.

Igualmente también reposa la declaración de Doctor BELISARIO BETANCUORTH CUARTAS ex presidente de Colombia, CARLOS OSSA ESCOBAR entre otros. En el que profirió Sentencia del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA**

Consejera Ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

Radicación N°: 11001-03-28-000-2010-00027-00

Actor: JAIME ARAUJO RENTERÍA y OTROS

Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En la que se establece que la UP fue víctimas de genocidio y por ende se le restableció la personería jurídica.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: (773) 835-3100
FAX: (773) 835-3101
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

52

Oficiar a la Procuraduría General de NACIÓN para que allegue copias de las investigaciones disciplinarias que adelantó frente al caso UP y sobre todo de las masacres de Fusagasuga.

Oficiar a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y AMNISTIA INTERNACIONAL para que allegue copias autenticas de los requerimientos hechos a los gobiernos de turno en Colombia exigiendo medidas cautelares para los miembros militantes y dirigentes de la UP y PC Colombiano.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que allegue todas las alertas tempranas hechas a los diferentes gobiernos de las posibles masacres y asesinatos selectivos que se perpetrarían en contra de la UP y el PCC.

Oficiar a la oficina de emigración para que certifique el nombre de las personas militantes de la UP y PCC que emigraron del país a consecuencia del genocidio perpetrado en contra de la UP.

XV.

ANEXOS.

Anexo poderes.

De. JOSE HELI ORTIZ, AURA MARIA TIQUE YATE.

LUIS FERNANDO ORTIZ TIQUE, JORGE HELI ORTIZ TIQUE.; CARLOS AUGUSTO ORTIZ TIQUE., BELLANIRE ORTIZ TIQUE. CARLOS ANDRES ORTIZ YATA.

Luisa Fernanda Osma Robayo y Vanessa Alejandra Arteaga Osma, Cristian Camilo Arteaga Osma

Registro civil de Nacimiento en copia autentica serial 10835745 de HERMINSO ORTIZ TIQUE que acredita ser hijo de JOSE HELI ORTIZ, C.C.No.2.348.917 de Natagaima, AURA MARIA TIQUE YATE.

Registro Civil de Defunción de HERMINSO ORTIZ TIQUE No.06180631 de la registraduria de Fusahasuga.

Registros civiles de nacimiento en copia autentica de LUIS FERNANDO ORTIZ TIQUE, serial 15405923, JORGE HELI ORTIZ TIQUE. Serial 3112722, CARLOS AUGUSTO ORTIZ TIQUE. Serial 9124695; BELLANIRE ORTIZ TIQUE. . Serial 15405931; CARLOS ANDRES ORTIZ YATA, serial16633536, para acreditar que son hijos y nietos de JOSE HELI ORTIZ, C.C.No.2.348.917 de Natagaima, AURA MARIA TIQUE YATE y por ende hermanos y sobrinos de HERMINSO ORTIZ TIQUE respectivamente.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Registros civiles de nacimiento en copia autentica de Vanessa Alejandra Arteaga Osma, serial 27425351 y Cristian Camilo Arteaga Osma, serial No.22907989 para acreditar que son hijos de FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES y LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO.

Acto administrativo de 24 de julio de 2014, emitido por la señora FISCAL 47 DIRECCION NACIONAL ESPECIALIZADA DE FISCALIA DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, mediante el cual se ordena aclarar el registro civil de defunción serial 484707 que registra un NN, en siete (7) folios.

Oficio del 21 de noviembre de 2011, en el que REINICIAR certifica que el caso de las amenazas proferidas en contra de FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES se colocó en conocimiento de CIDH.

INFORME CIDH EN TRES FOLIOS,

Oficio del 20 de febrero de 2012 de REINICIAR en informa que el caso de FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES fue reportado ante la CIDH.

Copia que acredita militancia de la UNION PATRIOTICA de FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES suscrita por nuestro presidente ANTONIO PUENTES RODRIGUEZ.

Certificación de OCTAVIO COLLAZOS CALDERON miembro del comité central del partido Comunista del Caquetá. Con fecha 7 de septiembre de 1999.

Certificación que acredita que ANTONIO PALACIOS asesinado en la masacre de fusagasuga era militante de Partido Comunista. Suscrita por MANUEL CEPEDA VARGAS con fecha 03 de septiembre de 1991.

Certificación que ANTONIO PALACIOS URREA, BLANCA PALACIOS, YANETH PALACIOS, RODRIGO ELIAS BARRERA VANEGAS Y CAMILO PALACIOS ROMERO asesinados en la masacre de fusagasuga era militantes de la Unión Patriótica, certificación suscrita por PEDRO ADAN GODOY Y GERMAN SILVA, el 23 de agosto de 1991.

Copia simple del Concejo municipal de Soacha quien certifica que PABLO LUIS RODRIGUEZ ACOSTA fue concejal durante los periodos 1987,1988,1989,1990, y 1992.

Certificación de la Registraduria Nacional del Estado Civil que PABLO LUIS RODRIGUEZ ACOSTA fue concejal en Soacha desde 1988 y 1990.

Carta abierta a la nación Colombiana donde se repudia la masacre de FUSAGASUGA, ocurrida el 18 de agosto de 1991.

Copias simples del expediente sumarial No.3275 que cursa en la fiscalía 47 derechos humanos de Bogotá. En 70 folios. En este reposan las acta de levantamiento de la victimas, registros de función declaraciones y indagatorias.

1930-1931
1932-1933
1934-1935
1936-1937
1938-1939
1940-1941
1942-1943
1944-1945
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025

54

Anexo copia de la demanda de tutela por difamaciones hechas por miembros del Ejército Nacional a FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES Y LA SENTENCIA QUE AMPARÓ LOS DERECHOS AL BUEN NOMBRE Y LA VIDA (Corte Suprema de Justicia Tutela 8699)

Certificación del servicio ECUMENICO PARA LA DIGNIDAD HUMANA SEDU., PARA ACREDITAR francisco Basilio Arteaga Benavides y su familia tuvo que salir al Uruguay en un programa de protección.

Acreditación de medidas Cautelares ORGANIZATION OF AMERICAN STATES.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Disponer que el señor EXPRESIDENTE DE LA REPUBLICA doctor BELIZARIO BETANCOURTH, ANDRES PASTRANA ARANGO y el señor CARLOS OSSA ESCOBAR rindan declaración sobre los hechos del genocidio político en contra de la Unión Patriótica.

Citar y hacer comparecer a al señor CRISPIN OTAVO, militante del Partido Comunista y concejal de la Unión Patriótica en Natagaima, quien declarará bajo juramento que le consta por ser del municipio de Natagaima, que HERMINZO ORTIZ TIQUE, ayudaba a sus padres en los trabajos de la finca y con recursos para el sostenimiento.

PRACTICAR INSPECCIÓN JUDICIAL a los procesos de investigación por el genocidio de la UP, que cursan en la fiscalía general de la Nación.

Practicar inspección judicial al sumario 3275 que cursa en la fiscalía 47 Delgada para derechos Humanos de Bogotá. Que trata de la masacre de FUSAGASUGA, donde fue asesinado HERMINZO ORTIZ TIQUE.

Citar al testigo CRISPIN OTAVO, militante del Partido Comunista y concejal de la Unión Patriótica en Natagaima; por intermedio de este abogado para que declare acerca de la ayuda económica que hacía a sus padres HERMINZO ORTIZ TIQUE.

NOTIFICACIONES.

LA NACIÓN PODER EJECUTIVO, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en la CASA DE NARIÑO, Carrera 7 calle.8 y 9

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

55
/

Email. @presidencia.gov.com Teléfono 3375890.

NACIÓN RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, Carrera 10 No,14-33 piso 17 de Bogotá.

La Nación MINISTERIO DEL INTERIOR. Calle 12 No.8

Ministerio de justicia y del Derecho en Avenida Jiménez No.9, esquina De Bogotá.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Avenida la Esperanza o Diagonal 22 B No.52-01 de Bogotá.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Avenida 26 No.52 El CAN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL Avenida 26 No.52 El CAN

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Cra. 5 No.16-90 Bogotá.

DEPARTAMEMNTO ADMINSITRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" Paloquehao Bogotá.

El suscrito la recibirá en la Carrera 4 A No.23-39 oficina 401 y 502 Estudio B/ Nieves de Bogotá.-

CEL. 315.826.16.41.

EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com

Email: pluma_juridica@hotmail.com

Cordialmente



FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.

C. C/ No.19.347.746 de Bogotá.

T.P. No.70.300, C.S.J.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA
PRESENTACIÓN PERSONAL DE MEMORIALES**

El anterior memorial en 05 folios y anexos en 05 folios fue presentado

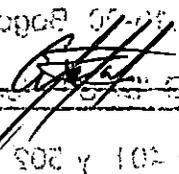
personalmente ante la (el) suscrita (o) Secretaria (o) por el (la) señor (a)

FRANCISCO BASILIO ARTAGA BENVENIDES

con C.C. 19.341.946 De BOGOTÁ D.C.

y Tarjeta Profesional de Abogado No. 20300 del Consejo Superior de

la Judicatura, hoy 02 SET. 2014

El (la) Secretario (a) 

El suscrito la cede en la Carrera 4 A No. 5-33 Oficina 401 y 202 Bogotá D.C. el día de

CEL: 312.828.1841

EMAIL: tal_presidencia@presidencia.gov.com

Email: pluma_judicial@hotmail.com

Contaduría

FRANCISCO BASILIO ARTAGA BENVENIDES

C.C. No. 19.341.946 de Bogotá

T.P. No. 20300 de B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D.C., septiembre once (11) de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 25000-23-41-000-2014-01449-00
Demandante: Francisco Basilio Arteaga Benavides y otros
ACCIÓN DE GRUPO

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte lo siguiente:

1. Es necesario que los poderes conferidos por los actores Luisa Fernanda Osma Robayo y Cristian Camilo Arteaga Osma sean aportados en legal forma.
2. Es necesario que el parentesco de la menor Vanessa Alejandra Arteaga Osma sea acreditado en legal forma.
3. Es indispensable que el apoderado de los actores precise el marco temporal de los hechos, acciones y omisiones que sustentan la acción de grupo para efectos de contabilizar la caducidad de la acción.
4. Es necesario que acredite en legal forma la condición de miembros de la Unión Patriótica y del Partido Comunista de los actores José Helí Ortiz, Aura María Tique Yate, Luis Fernando Ortiz Tique, Jorge Helí Ortiz Tique, Carlos Augusto Ortiz Tique, Bellanire Ortiz Tique, Carlos Andrés Ortiz Yate, Luisa Fernanda Osma Robayo, Cristian Camilo Arteaga Osma, Alfredo Pavón Jiménez, Ana Teresa Suaterna, Gilberto Antonio Loaiza Cano, Nelson Emiro Linares Zárate, Jesús Antonio Córdoba Quijano, Jorge Hernando Mendoza Mojica, Ricardo Arturo Peñuela Romero, Carlos Eduardo Bermeo, Pablo Luis Rodríguez Acosta, Gilberto Antonio Loaiza Cano, Jesús Hernando Saray Saray, Alicia Segura Díaz, Jaime Aurelio Orozco Pedraza, Luis Alejandro León Espetia, Luis José Arévalo Suaterna, Flor Alba Guarín García, María de Jesús Ortegón Torres, Laurence Vargas Bolaños, Estela Niño Bolaños, Fabio Ancízar Arias Ramírez, Humberto Garzón, José Huber Calderón, Abelardo Flórez Rodríguez, Fanny Valencia Arias, Nubia Jiménez Ortegón, Ada Azucena Arévalo Suaterna, Diana Ruiz Rojas, Maribel Ruiz Rojas, José Uriel Rodríguez Sánchez, Abelardo Morales Aguirre, Evangelina Torres de Rojas, Ronaldo Romero Castro, Astrid Romero Miranda, Ligia Miranda Cardoso, Luz Marina Rojas Lozano, Pastor Villalba, Marlen Yudy Palacios Cuesta, Ana Inés Beltrán Martínez, Leonardo Pineda, Sandra Patricia Chávez Rivera,

José Vicente Rubiano, Moisés Lozano Gómez, Celmira Culman, Jhon Fernando Pineda Sánchez, Blanca Lilia Benavides Castellanos, Saúl Baquero Molina, María Eugenia Ávila Aguirre, María Durley Rátiva, Antonio José Osorio Sánchez, María Stella Rincón Angarita y Martha Cecilia Sánchez de Monsalve.

5. Es indispensable que precise los nombres y números de identificación de los fallecidos dirigentes, miembros y militantes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista que según la demanda eran familiares de los actores Alfredo Pavón Jiménez, Ana Teresa Suaterna, Gilberto Antonio Loaiza Cano, Nelson Emiro Linares Zárate, Jesús Antonio Córdoba Quijano, Jorge Hernando Mendoza Mojica, Ricardo Arturo Peñuela Romero, Carlos Eduardo Bermeo, Pablo Luis Rodríguez Acosta, Gilberto Antonio Loaiza Cano, Jesús Hernando Saray Saray, Alicia Segura Díaz, Jaime Aurelio Orozco Pedraza, Luis Alejandro León Espetia, Luis José Arévalo Suaterna, Flor Alba Guarín García, María de Jesús Ortegón Torres, Laurence Vargas Bolaños, Estela Niño Bolaños, Fabio Ancízar Arias Ramírez, Humberto Garzón, José Huber Calderón, Abelardo Flórez Rodríguez, Fanny Valencia Arias, Nubia Jiménez Ortegón, Ada Azucena Arévalo Suaterna, Diana Ruiz Rojas, Maribel Ruiz Rojas, José Uriel Rodríguez Sánchez, Abelardo Morales Aguirre, Evangelina Torres de Rojas, Ronaldo Romero Castro, Astrid Romero Miranda, Ligia Miranda Cardoso, Luz Marina Rojas Lozano, Pastor Villalba, Marlen Yudy Palacios Cuesta, Ana Inés Beltrán Martínez, Leonardo Pineda, Sandra Patricia Chávéz Rivera, José Vicente Rubiano, Moisés Lozano Gómez, Celmira Culman, Jhon Fernando Pineda Sánchez, Blanca Lilia Benavides Castellanos, Saúl Baquero Molina, María Eugenia Ávila Aguirre, María Durley Rátiva, Antonio José Osorio Sánchez, María Stella Rincón Angarita y Martha Cecilia Sánchez de Monsalve.

6. Es necesario que acredite en legal forma el parentesco de los 51 actores antes citados con los dirigentes, miembros y militantes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista a que hace referencia el numeral anterior, cuyo fallecimiento y pertenencia a tales agrupaciones políticas también deberán ser acreditados en legal forma.

7. Es necesario que adecué las pretensiones de la demanda, pues el artículo 46 de la ley 472 de 1998 es claro al establecer que la acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días para la corrección de los anteriores defectos formales, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION PRIMERA
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a los partes por ESTADO de
hoy, 11 2 SEP. 2014

La Señ. Secretaria (o)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J.', is written over a horizontal line.

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.

ABOGADO.

Carrera 4 A No.23-39 Oficina 502 Estudio.

Bogotá.

CEL.315.826.16.41.

EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com

Email: pluma_juridica@hotmail.com

197

Sep. 16/2014.

DOCTOR,
CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO.

MAGISTRADO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
SECCION PRIMERA..

E. S. D.

Ref. 25000-23-41-0002014-01449-00. Acción de Grupo por genocidio político EN
CONTRA DE LA UNIÓN PATRIOTICA.

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.19.347.746 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional No. 70.300 C. S. J, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, actuando en causa propia y como apoderado judicial ante usted acudo con el debido respeto con el propósito de subsanar la demanda en algunos aspecto y en otros interponer recurso de reposición parcial en los siguientes términos.

Respecto a la primera causal, SUBSANO.ANEXO LOS PODERES de LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO Y CRISTIAN CAMILO ARTEAGA OSMA con la respectiva presentación personal.

Respecto a la segunda causal SUBSANO. anexo copia autentica del registro civil de nacimiento de VANESSA ALEJANDRA ARTEAGA OSMA. SERIAL 27425351.

RESPECTO A LA TERCERA CAUSAL. CADUCIDAD.

Sentencia SU-254-13. Colombia, Corte Constitucional, 25 de abril de 2013

1970-1971

1971-1972

1972-1973

1973-1974

1974-1975

1975-1976

1976-1977

1977-1978

1978-1979

1979-1980

1980-1981

1981-1982

1982-1983

1983-1984

1984-1985

1985-1986

1986-1987

1987-1988

1988-1989

1989-1990

1990-1991

1991-1992

1992-1993

2

Detalles

(vi) los términos de caducidad para población desplazada en cuanto hace referencia a futuros procesos judiciales que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa sólo pueden computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se pueden tener en cuenta transcurros de tiempo anteriores”.

198

<http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/202013.pdf>,

En este orden es dable reponer este numeral en la medida que la Corte a dicho que el termino transcurrido no se pueden tener en cuenta; Sin embargo para mayor claridad expreso:

LA 1448 DEL AÑO 2011 y el fallo de la corte constitucional establecieron que la reparación integral para las victimas cobija a partir del 1 de enero de 1985, en consecuencia el genocidio político o exterminio de la UNION PATRIOTICA Y PARTIDO COMUNISTA se presento en este tiempo. Como puede verse este tema es muy complejo pero considero que el marco temporal de los hechos se da desde el primero de septiembre de 1986, cuando asesinaron al COMPAÑERO PEDRO NEL JIMNEZ OBANDO hasta la fecha 04 de julio de 2013, fecha en que se nos reintegro la personería a la UNION PATRIOTICA. (Ver sentencia emitida por la sección quinta del Consejo de Estado.)

PEDRO NEL JIMENEZ OBANDO

2:13 p. m. Dale el ojo, memoria, Meta, militares, Paramilitarismo, Union Patriotica No comments



Septiembre 1 de 1986 - septiembre 1 de 2012

3

Pedro Nel Jimenez Obando, Nació en 1948, en el departamento del Meta, abogado de la Universidad Externado de Colombia, militante de la juventud comunista, Personero Municipal en Villavicencio, víctima del genocidio contra la Unión Patriótica (UP).

199

El lunes 1 de septiembre de 1986, Pedro, se dirigía a recoger a su hija al Colegio Normal Nacional, por la vía Puerto López en Villavicencio Meta, cuando fue abordado por dos hombres que se movilizaban en una moto, quienes dispararon contra su cuerpo varias veces causándole la muerte.

Pedro, por su trabajo en defensa de los derechos humanos, trabajo en el Comité por la Defensa de los Derechos Humanos del Meta, asumió la defensa de algunos casos de presos políticos y se desempeñó como senador de la U.P por el Meta.

Por su labor en la defensa de los derechos humanos Pedro sufrió la persecución de las fuerzas del estado y de grupos paramilitares. Dentro de las investigaciones sobre el asesinato del senador, se vincularon al Teniente Miller Tarcisio Koy Nuñez, jefe de Inteligencia de la Brigada 7, como el militar que dio la orden de asesinar a Pedro Nel, la cual fue ejecutada por los suboficiales del B-2 de la Brigada 7, Sargento Servio Tulio Luna Medina y Ovidio Tabuco Betancur; los informantes Álvaro Serrano Humoa, José María Serrano Humoa y Juan Bautista Correa.

La motocicleta de marca Yamaha fue conducida por un miembro del ejército y quién disparó fue Arnulfo Castillo Agudelo, ex militar conocido como "Rasguño", quien hacía parte de la estructura paramilitar de Víctor Carranza.

Durante el sepelio masivo y de protesta que conmovió a Villavicencio, se realizaron permanentes seguimientos de militares, al llegar al cementerio, un grupo de seis hombres armados detuvieron y desaparecieron forzosamente a dos militantes de la Unión Patriótica del departamento de Guaviare, Jair López y Crispulo Hilario, quienes fueron encontrados dos días después asesinados y con signos de tortura en una vía que comunica con Villavicencio.

Pedro, fue el primer senador asesinado de U.P, y fue uno de los millares de víctimas del plan estatal "Baile Rojo" que produjo más de 5000 asesinados de éste partido político.

Este asesinato demuestra la batalla a la violencia ideológica, al odio, al terrorismo estatal, al despotismo de las élites, a la intolerancia frente al pluralismo y la oposición política.

26 años Pedro Nel Jiménez Obando en la memoria, Pedro Nel Jiménez Obando Sin Olvido

4

200

Hasta el 24 de septiembre de 2013, cuando el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL mediante resolución 2576 de 2013, acata la orden emitida la sentencia de 04 de julio de 2013 fecha en que EL CONSEJO DE ESTADO sección quinta, según mi entender estableció que efectivamente la Unión Patriótica fue víctima de Genocidio Político y por tal razón restableció la personería jurídica AL MOVIMIENTO POLÍTICO UNION PATRIOTICA. Como prueba sobreviniente a esta subsanación le solicito que oficie al CONSEJO DE ESTADO SECCION QUINTO para que allegue como prueba trasladada todo el expediente que conllevo a declarar la nulidad de la muerte política de la Unión Patriótica.

También oficie al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL para QUE ALLEGUE como prueba trasladada todo el expediente que se surtió para el restablecimiento de la personería jurídica(en este expediente existe una relación de militantes de la UP Certificada,)

Pese a que quienes recuperaron la PERSONERIA JURIDICA fueron las bases sobrevivientes de la UP y la acapararon los oportunista antiguos dirigentes de PCC y UP , quienes abandonaron a su ideario político , consideramos que la fecha para establecer el otro extremo es el 24 de septiembre de 2013.

RESPECTO A LA CAUSAL CUARTA. Sea esta la oportunidad para recordar a la sala que los archivos de la relación de militancia tanto del partido comunista como de la Unión patriótica fueron sustraídos por las acciones de los organismos de seguridad del Estado, para poder exterminarnos ; en otros eventos los mismos militantes procedimos a destruirlos para evadir la marca de ser declarados objetivo militar ; en la medida que cuando llegaban a un reten militar y paramilitar a los compañeros que les encontraban dichos carnets que los acreditaban como militantes del PCC y la UP eran objeto de toda clase de atropellos , montajes judiciales, torturas, desaparición forzada, inclusive la muerte. Por tal razón de manera respetuosa solicito reponer este numeral y aceptar la relación de miembros sobrevivientes del PCC Y LA UP, que se acredita con la respuesta que da REINICIAR en oficio de 26 de noviembre de 2011 a la presentación que el EX CONCEJAL DE SOACHA PABLO LUIS RODRIGUEZ ACOSTA , certifica a 76 militantes y ex militantes para que sean incluidos y beneficiarios del programa de protección PARA MIEMBROS , MILITANTES de la UNION PATRIOTICA consagrado en el decreto 978 del año 2000. DENTRO DE LOS QUE SE EXCLUYE AL COMPAÑERO ALFREDO PAVON JIMNEZ CC. No. 17.140.557 de Bogotá, quien pese a que fue concejal de MESETAS META , no fue posible anexarlo por la premura del tiempo , sin embargo como ex personero de ese municipio puedo acreditar que es militantes del PCC y UP, Documento que se anexa. En consecuencia solicito reponer este numeral y aceptar la prueba que se allega.

Ahora respecto a JOSE HELI ORTIZ, C.C.No.2.348.917 de Natagaima, AURA MARIA TIQUE YATE.

c.c. No.28.852.416 de Natagaima, LUIS FERNANDO ORTIZ TIQUE, cc, 93.470.787 de Natagaima, JORGE HELI ORTIZ TIQUE. C.C.No.7548366 de Armenia, CARLOS AUGUSTO ORTIZ TIQUE. C.c. No.93344377 de Natagaima. BELLANIRE ORTIZ TIQUE.65789773 de Natagaima,, CARLOS ANDRES ORTIZ YATA, C.C.No.1033722866 Bogotá, se encuentra acreditado con las copias de la investigación penal 3275 que cursa en la fiscalía 47 de derechos humanos que HERMINZO ORTIZ TIQUE, QUIEN ESTABA REGISTRADO COMO NN fue asesinado en condiciones de indefensión y con torturas en la masacre contra miembros de la Unión patriótica de fusagasuga Cund. El 18 de agosto de 1991. Igualmente se allegaron los registros civiles que acreditan parentesco con el occiso;

Con esta aclaración sírvase reponer este numeral

Respecto a LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO. C.c.No.52.251.244 de Bogotá. CRISTIAN CAMILO ARTEAGA OSMA.VANESSA ALEJANDRA ATREAGA OSMA, compañera permanente e hijos han tenido que padecer la persecución de la que sido objeto el suscrito compañero permanente y padre por haber sido declarado objetivo militar por ser militantes del PCC y de la Unión Patriótica las pruebas que fueron allegadas donde se acredita que tuvieron que salir del país en un programa de protección ofrecido por SEDU a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Con esta aclaración sírvase reponer este numeral

RESPECTO A LA CAUSAL QUINTA y SEXTA. ES DABLE ACLARAR QUE ESTA RELACION ES DE SOBREVIVIENTES AL GENOCIDIO POLITICO EN CONTRA DE LA UNION PATRIOTICA Y DEL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO., QUIENES POR CUESTIONES PARTIDISTA E IDEOLOGICAS HAN SIDO DECLARADOS OBJETIVO MILITAR.

Con esta aclaración sírvase reponer este numeral

RESPECTO A LA CUSAL SEPTIMA. LAS PRETENSIONES SE HAN PLANTEADO EN CONCORDANCIA CON LA 1448 DE 2011, LEY 472 DE 1998 y jurisprudencia de la CIDH, en aras de buscar la reparación integral de VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION, reparación política y no repetición FRENTE AL GENOCIDIO CONTRA LA UP, por tal motivo solicito al despacho reponer este auto, pues todas las pretensiones son tentativas; ya la sala examinara en su sana critica si las concede o no.

Con esta aclaración sírvase reponer este numeral.

СРЕДНИЙ

СОВЕТСКОЕ СОЮЗНОЕ ПРАВИТЕЛЬСТВО

Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке. Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке.

ПРИЛОЖЕНИЕ

СОВЕТСКОЕ СОЮЗНОЕ ПРАВИТЕЛЬСТВО

Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке. Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке.

СОВЕТСКОЕ СОЮЗНОЕ ПРАВИТЕЛЬСТВО

СОВЕТСКОЕ СОЮЗНОЕ ПРАВИТЕЛЬСТВО

Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке. Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке.

СРЕДНИЙ

СОВЕТСКОЕ СОЮЗНОЕ ПРАВИТЕЛЬСТВО

Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке. Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке.

Итого: 11

Вопросы, связанные с деятельностью органов государственного управления, а также с деятельностью органов государственной власти, подлежат рассмотрению в установленном порядке.

Anexo

Poder con presentación personal de LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO.

Poder con presentación personal de CRISTIAN CAMILO ARTEAGA OSMA.

Copia autentica del Registro civil de Nacimiento de VANESSA ALEJANDRA ARTEAGA OSMA SERIAL 27425351.

Copia de la sentencia mediante el cual el consejo de estado restituye la personería jurídica a la UNION PATRIOTICA.

Certificación del Concejo Municipal de Soacha Cund. a nombre del Concejal PABLO LUIS RODRIGUEZ ACOSTA quien como ex concejal de la UNION PATRIOTICA ACREDITA A 76 militantes UP PARA QUE SEAN INCOLUIDOS EN EL PROGRAMA DE PROTECCION PARA MIEMBROS , VICTIMAS, DIRGENTES Y SOBREVIVIENTES DEL GENEOCIDIO PERPETRADO EN CONTRA DE LA UNION PATRIOTICA ; PROGRAMA QUE SURGE COMO CONSECUENCIA DEL ARREGLO AMISTOSO DEL CASO UP ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH .

Solicitud de inclusión al programa de protección UP del ministerio del Interior de NELSONN LINARES ZARATE , JESUS ANTONIO CORDOBA QUIJANO , JORGE HERNNADO MENDOZA MOJICA, RICARDO ARTURO PEÑUELA ROMERO, PABLO LUIS RODRIGUEZ ACOSTA , CARLOS EDUARDO BERMEO, GILBERTO ANTONIO LOAIZA CANO Y JESUS HERNANDO SARAY. Oficio 14855 y 17437 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Oficio 22185 del ministerio del Interior, en respuesta a ANA TERESA SUATERNA AREVALO.

Oficio 27711 del Ministerio del Interior en respuesta a LUIS FERNANDO OLARTE VALENCIA,

Oficio No. 26200 del ministerio del Interior mediante el cual responde a petición hecha por BERNARDINO MOTA MARIZANCEN.

Oficio No. 27712 del ministerio del Interior mediante el cual da respuesta a ANA MARGARITA GONZALEZ SAN JUAN .

Cordialmente.



FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.

C.C. No. 19.347.746 DE Bogotá..

ON 11/17/2011, THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
STATE OF CALIFORNIA, DEPARTMENT OF CORRECTIONS AND REHABILITATION:

NAME: [REDACTED] BIRTHDATE: [REDACTED] SEX: [REDACTED] RACE: [REDACTED]

ADDRESS: [REDACTED] CITY: [REDACTED] STATE: [REDACTED] ZIP: [REDACTED]

CRIMINAL RECORD: [REDACTED] PAROLE STATUS: [REDACTED] EMPLOYMENT: [REDACTED]

REMARKS: [REDACTED] CONTACT INFORMATION: [REDACTED]

DATE OF REPORT: [REDACTED] REPORTING OFFICE: [REDACTED]

AGENCY: [REDACTED] DIVISION: [REDACTED]

CONTACT: [REDACTED] TELEPHONE: [REDACTED]

REFERENCE: [REDACTED] FILE NUMBER: [REDACTED]

END OF REPORT

[REDACTED]